



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INTERDICTO DE RECOBRAR, EN EL
EXPEDIENTE N° 00513-2011-0-0201-JM-CI-02, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ANCASH – 2016**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

VINO SÁNCHEZ, RAÚL FERNANDO

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

CHIMBOTE – PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Walter Ramos Herrera

Presidente

Mgter. Paul Karl Quezada Apian

Secretario

Mgter. Braulio Zavaleta Velarde

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas para el no hay cosas imposibles de las buenas obras de cada día nos da, y así también por haberme dado la vida para seguir adelante.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

Agradezco por los conocimientos impartidos desde el inicio de mis estudios superiores, que me ha dado la oportunidad de enriquecer mis conocimientos para que sean de calidad, de la misma manera agradezco a los profesores de mi carrera profesional por haberme apoyado a alcanzar mí objetivo profesional.

Raúl Fernando Vino Sánchez

DEDICATORIA

A mis padres Hernán y Linda:

Mis primeros maestros y amigos, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas de cada día.

A mis hermanos:

Que con su amor me han enseñado a salir adelante gracias por su paciencia y por preocuparse por su hermano mayor para compartir sus vidas, pero sobre todo por estar en otro momento tan importante de mi vida.

Raúl Fernando Vino Sánchez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, interdicto de recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00513-2011-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial del Ancash-Huaraz; 2016?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; interdicto de recobrar; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The research had as general aim, to determine the quality of the judgments of the first and second instance about, injunction for recovering by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file No. 00513-2011-0-0201-JM-CI- 02 of the Judicial District of Ancash. It is of type, quantitatively qualitatively, exploratory descriptive level, and not experimental, retrospective and transverse design. The data collection was realized, of a selected file by means of sampling of convenience, using the technologies of the observation, and the analysis of contents, and a checklist, validated by expert judgments. The results revealed that the quality of the explanatory part, considerative and decisive, belonging to: the judgment of the first instance they were of rank:

high, very high and very high; and of the judgment of second instance: Very high, very high and high. It concluded, that the quality of the judgments of first and of the second instance, they were of range very high and very high, respectively.

Key Word: quality; interdict to recover; motivation; range and sentence

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria	iv
Resumen.....	v
Abstract	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	.01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA06
2.1. ANTECEDENTES.....	.06
2.2. BASES TEÓRICAS.....	.09
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	09
2.2.1.1. Acción	09
2.2.1.1.1. Concepto	09
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	09
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	10
2.2.1.1.4. Alcance.....	10
2.2.1.2. Jurisdicción.....	11
2.2.1.2.1. Concepto	11
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	11
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	12
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad	12

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional	12
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	13
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	15
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	15
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia	16
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley	16
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proces.....	17
2.2.1.3. La competencia	17
2.2.1.3.1. Concepto	17
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	18
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	19
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	19
2.2.1.4. La pretensión	20
2.2.1.4.1. Concepto	20
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	21
2.2.1.4.3. Regulación	21
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	21
2.2.1.5. El proceso.....	21
2.2.1.5.1. Concepto	21
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	22

2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal...	31
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales	31
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso	32
2.2.1.6.2.7. El principio Juez y Derecho	32
2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia	33
2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad	33
2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia	34
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	34
2.2.1.7. El proceso sumarísimo.....	35
2.2.1.7.1. Concepto	35
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso sumarísimo	35
2.2.1.7.3. El interdicto en el proceso sumarísimo	36
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	37
2.2.1.7.4.1. Concepto	37
2.2.1.7.4.2. Regulación	37
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	37
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil	37
2.2.1.7.4.4.1. Concepto	37
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio.....	38
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	38
2.2.1.8.1. El Juez.....	38

2.2.1.8.2. La parte procesal	49
2.2.1.8.3. Demanda	49
2.2.1.9. La rebeldía en la demanda	40
2.2.1.10. La prueba.....	40
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	40
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	42
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	42
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	43
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	44
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	44
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	45
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	46
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	46
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	46
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	47
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica	48
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	48
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	49
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	50
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	51
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	52
2.2.1.10.15. Documentos.....	52
2.2.1.10.15.1. La declaración de parte.....	54
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	55

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	88
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	88
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	90
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	90
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	90
2.2.2.2. Ubicación del interdicto de recobrar.....	90
2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: interdicto.....	90
2.2.2.4.1. Finalidad del interdicto	91
2.2.2.4.2. Los interdictos.....	91
2.2.2.4.3. Concepto	92
2.2.2.4.4. Naturaleza Jurídica del interdicto	92
2.2.2.4.5. Propiedad	93
2.2.2.4.6. El posesión.....	93
2.2.2.4.7. Sujetos de la posesión.....	93
2.2.2.5. Contrato	94
2.2.2.4.5.1. Contrato de arrendamiento.....	94
2.2.2.4.5.2 Característica del contrato de arrendamiento.....	94
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	98
III. METODOLOGÍA.....	100
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	100
3.2. Diseño de investigación.....	102
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	104

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	106
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	107
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	109
3.8. Principios éticos.....	111

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados.....	112
4.2. Análisis de resultados.....	136

V. CONCLUSIONES.....143

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Anexos

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00513-2011-0-0201-JM-CI-02

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 4. Declaración de compromiso ético

Anexo 5. Instrumento de recojo de datos

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	112
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	112
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	116
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	118
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	120
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	120
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	123
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	130
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	132
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	132

I. INTRODUCCIÓN

Entre los aspectos relevantes a cargo del Estado, la administración de justicia es una de las labores que más interés y atención ha merecido a lo largo del tiempo. Fuera de ello, ésta actividad estatal no solo existe en el Perú; sino, también en otras realidades y dentro del ámbito de su ejercicio ha mostrado diversas situaciones, por lo que revisando diversas fuentes los asuntos encontrados fueron lo siguiente:

En el contexto internacional:

Mayoral y Martínez (2013), Sostiene que el tema de justicia aparecen como interminables ante los ojos de la población que no sale de su asombro. La población en general, y la población rural, desconoce los procedimientos judiciales. No llega a entender por qué un juicio o proceso tiene que demorar demasiado tiempo, esto no sucede tan solo en el Perú, sino en otras partes del mundo, por ejemplo en España sufre unos bajos niveles de satisfacción con las instituciones judiciales, en comparación con el resto de las democracias europeas. En un momento en el que se plantea la reforma en el sector judicial, cabe pensar en qué cambios institucionales se pueden realizar para aumentar la confianza ciudadana hacia el sistema judicial.

Así mismo, Corrales (2014) el estado paraguay la sobrecarga de las tareas administrativas de la Corte Suprema, siguen retardando en la administración de justicia en tanto materia administrativa, disciplinaria o de nombramientos. El modelo vigente se replica en todos los tribunales y juzgados de la República, con el consiguiente mismo efecto negativo en la administración de la justicia a cargo de esos magistrados. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia sigue trabajando denodadamente en la implementación de un nuevo modelo de gestión administrativa del Poder Judicial, que podrá liberarla de la carga administrativa. De la creciente participación de organizaciones de la sociedad civil.

Vargas (2015) señala que el tema de la crisis judicial en Bolivia ha motivado, en los últimos años, la realización de varios estudios y análisis de expertos en la búsqueda de las principales causas y las soluciones factibles para contrarrestar los efectos perniciosos que conlleva y que genera descontento en la población.

En el contexto nacional:

Pasará (2014) sostiene que el sistema de justicia en el Perú, la corrupción al interior y alrededor del mismo, ha generado desconfianza en la población, y ha hecho que el pueblo se manifieste y así plantear mejoras sobre el sistema, para ir cerrando la brecha que existe en nuestro país entre la administración de justicia y el derecho a acceder a ella de manera efectiva e imparcial.

Así mismo Torre (2014) señala que el primer problema es la carga procesal, es decir, la elevada cantidad de casos que deben resolver los jueces, cada año ingresan al sistema judicial más de un millón de casos, de acuerdo a cifras del Poder Judicial, ante tal panorama existe consenso de la corrupción e ineficiencia que se suele atribuir al Poder Judicial también es producto del trabajo deficiente de la Policía Nacional del Perú y fiscales del Ministerio Público.

En contexto local:

—Por su parte, los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente

investigación. A partir de estas cuestiones se puede inferir que no hay satisfacción de parte de los usuarios (Diario de Huaraz, 2015).

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina —Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por tanto, como quiera que el presente estudio deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue: el expediente judicial N° 00513-2011-0-0201-JM-CI-02, perteneciente al segundo Juzgado Mixto de la ciudad Huaraz sede central provincia y distrito de Huaraz, que comprende un proceso sobre el interdicto de recobrar; donde se desprende que doña "A" interpone demanda contra doña "B" quien estando debidamente notificada no ha contestado la demanda, siendo declarada rebelde de acuerdo a ley, que doña "B" al tomar conocimiento de la demanda, plantea la denuncia civil, para que salga a proceso su hijo "D" Y "E" petición que fuera declarada improcedente, y la sentencia de primera instancia fue declarada fundada en parte la demanda; sin embargo fue apelada sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida elevándose al superior.

Es un proceso que concluyó luego de 1 año, 5 meses y 28 días, contados desde que se presentó la demanda hasta que se expidió la segunda sentencia.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia interdicto de recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00513-2011-0-0201-JM-CI-02, perteneciente al distrito judicial Áncash, segundo Juzgado Mixto de la ciudad Huaraz. 2016?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia interdicto de recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00513-2011-0-0201-JM-CI-02, perteneciente al segundo Juzgado Mixto de la ciudad Huaraz. 2016

Para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente estudio se justifica, porque la inquietud de investigar sobre la calidad de las sentencias que surgió, al encontrar y tomar conocimiento que en temas de administración de justicia, prácticamente los países son similares, hay problemas similares en diversos contextos.

Ésta situación motivó generar un trabajo de investigación orientado a revisar las sentencias de un caso concreto como una forma de profundizar el conocimiento de una situación real, usando para ello el marco teórico necesario como soporte para detectar determinados perfiles de un producto relevante de la función jurisdiccional.

Se torna importante, para los efectos de contribuir a la formación profesional de estudiantes, porque registra información seleccionada sobre los interdictos y además profundiza el estudio de un caso real, significando ello un estudio donde el derecho procesal y sustantivo fue aplicado.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú,

en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y

libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se

conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

La Acción procesal es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado.

2.2.1.1.1. Concepto

—La acción es la facultad que corresponde a una persona para requerir la intervención del Estado a efecto de tutelar una situación jurídica materiall. —La acción es un derecho público subjetivo mediante el cual se requiere la intervención del órgano jurisdiccional para la protección de una pretensión jurídica, así mismos también señala —la acción es la facultad de invocar la autoridad del Estado para la defensa de un derecholl. (Cobillo, p. 554)

En base de expuesto la acción es el ejercicio de derecho mediante cual se requiere la intervención del estado. Efectuando la prohibición de no hacerse la justicia por su propia mano, si darle la faculta de tutela efectiva para que se pueda hacerse valer su derecho.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Las características de la acción podemos anunciar así:

- a. **La acción es un derecho subjetivo que genera obligación.**

El derecho potestad se concreta a solicitar del estado la pretensión de la actividad jurisdiccional, y esta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso (Citado por Mendocilla, 2013).

- b. **La acción es carácter público.**

—Es público en el sentido que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre (Citado por Mendocilla, 2013)..

c. **La acción es autónoma**

La acción va dirigida a que nazca o se inicie el progreso, no habrá este último sin el ejercicio del primero, y se diferencia con el concepto de pretensión que se verá más adelante.

d. **La acción tiene por objetivo que se realice el progreso**

—La acción busca que el estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por ciudadano que busque la tutela que brinda el estado (Citado por Mendocilla, 2013)..

e. **Sujetos de la acción**

Los sujetos de la acción son el accionante o actor, quien es el elemento activo, y el juez, quien representa al estado como sujeto o elemento pasivo a quien va dirigida la acción.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción se materializa con la presentación de una demanda o de una denuncia, que viene a ser el primer acto procesal del proceso postulando por el titular de la acción. El jurista Celso define la acción como el derecho a perseguir en juicio lo que se nos debe definiciones como esta, hicieron que durante mucho tiempo se confundiera la acción en el propio derecho subjetivo Celso (1984)

2.2.1.1.4. Alcance

Acuerdo a lo definido sobre el derecho de la acción, y como conciencia de ello, la emisión del respectivo pronunciamiento del órgano jurisdiccional sobre pretensión de la demanda podemos que el significado de la demanda improcedente se ausenta en el

rechazo de la demanda por la omisión o defecto de un requisito subsanable descrito en el art. 427 del código procesal civil. Ellos tienen la medida que no se puede otorgar un derecho al demandante que no tiene la razón, de seguir con el proceso adelante a sabiendo que culminará con una sentencia desestimatoria.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

—El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

Así mismo (Rodríguez D. 2000) afirma la ley prohíbe la autodefensa (y en caso de no ser posible la autocomposición ni la heterocomposición extrajudicial) a la parte afectada por el litigio, solamente le queda como último camino el recurrir al órgano jurisdiccional del Estado para que lo resuelva mediante decisión con autoridad de cosas juzgada. Es la demarcación subjetiva territorial del margen de competencia, en la cual un órgano jurisdiccional, entidad del Estado o instituciones estatales pueden desarrollar sus actividades sin interferir con las de otras con las cuales pudieren colindar, en este espacio subjetivo ejerce poder sobre sus leyes y forma de gobernar.

Se puede agregar, Jurisdicción es la potestad que tiene el Estado en su conjunto para solucionar conflictos particulares a través de la imposición de la Ley y el Derecho para cada una de la controversia

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Oderigo (Citado por Hinostroza, 2012) manifiesta que se reconocen cinco elementos y son:

1. **Notio.**- Es el *conocimiento de causa* que debe tener el juez para dictar sentencia y se debe poner en sus manos las facultades necesarias para adquirir esa *noción*.

2. **Vocatio.**- Es la aptitud de convocar a las partes, de ligarlas al proceso, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias.

3. *Coertio*.- Es la aptitud de disponer de la fuerza para obtener el cumplimiento de las diligencias decretadas durante la tramitación del proceso.

4. *Iudicium*.- Es la aptitud de dictar sentencia definitiva que decida el conflicto.

5. *Executio*.- Aptitud judicial de recurrir a la fuerza necesaria para el cumplimiento de la sentencia definitiva. (p. 20-21).

En definitiva estos principios son básicos para el buen desarrollo del proceso, ya que otorgan al juez facultades para cumplir con administrar justicia y asegurar el cumplimiento de la decisión judicial, en forma correcta.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) —los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Acuerdo al art. 139°. 1 de la constitución la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecer jurisdicción alguna independiente, con la excepción

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado: —La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han

pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Al respecto (Chámame 2009) expone: —La función jurisdiccional es independiente. Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a su conocimiento, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución. No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del Indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional.

De modo se puede afirmar la independencia jurisdiccional es única, ningún autoridad se puede interferir en la función del estado así mismo ningún autoridad no puede modificar las sentencia jurisdiccionales porque ya son cosas juzgada, la cosas juzgada no se puede repetir los mismos hecho.

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Estado: en virtud del cual, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Sobre el Debido Proceso, De Bernadis, Luis Marcelo: (...) sostiene son las garantías mínimas que requiere una persona para ser investigado o procesado (derecho de defensa, pluralidad de instancia, presunción de inocencia, etc.), en tanto la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de la persona a que el Estado le proporcione una

justicia idónea, imparcial y oportuna a sus demandas o pretensiones. Dentro de estos postulados el juez natural es una condición de lo predecible de una justicia imparcial. También se le conoce como —juicio justo‖ o —proceso regular‖ es una garantía y derecho fundamental de todos los justiciables que les permite una vez ejercitado el derecho de acción, el poder acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo, a pronunciarse de manera justa, equilibrada e imparcial (Chanamé, 2009, p. 432).

Por su parte (Martel 2003, p. 7) afirma: —La tutela jurisdiccional efectiva, es aquel por el cual una persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización‖. Éste principio está previsto y reconocido en todas las Constituciones modernas; Gonzales indica:

—El derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional no constituye en modo alguno una conquista del Estado Social de Derecho, ni siquiera del Estado de Derecho. La organización del Poder Público de modo que queda garantizada la justicia le viene impuesto a todo Estado por principios superiores que el Derecho Positivo no puede desconocer. El Derecho a la Justicia existe con independencia a que figure en las Declaraciones de Derechos Humanos y Pactos Internacionales, Constituciones y leyes de cada Estado. Como los demás derechos humanos es un derecho que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres. Los ordenamientos positivos se limitan a recogerla, como recoger otros principio del Derecho natural, al lado de los principios políticos y tradicionales‖ (Martel, 2003, p. 43-44).

En base expuesto que ninguna persona puede ser desviado de su jurisdicción determinado por la ley, así también que ningún juez no puede crear sentencia por su sin interpretar las normas que regulan cualquier efecto, como integrante de la

sociedad, puede acceder a cualquier órgano jurisdiccional para el ejercicio de la defensa de sus derechos de intereses, sea atendida a través de un proceso.

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Prevista en el Art. 139 Inc. 4 de la Constitución Política del Estado: —La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicosl.

Se trata de un principio que le otorga legitimidad a los resultados del ejercicio de la facultad jurisdiccional, es una práctica antigua en la organización social, inserta ahora en el marco constitucional como evidencia de su importancia y aplicación necesaria en el ámbito de la administración de justicia, garantiza transparencia.

Se puede agregar a modo que todo proceso delitos cometidos son públicas excepción por lo que señale la ley no es público.

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Según Chaname (2009): — Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionalesl.

—Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisiónl (Citado por Mendocilla, 2013)..

—Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano. (Citado por Mendocilla, 2013). —Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Citado por Mendocilla, 2013).

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

—Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte (Citado por Mendocilla, 2013)..

—Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Previsto en el Art. 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Estado: El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

Este enunciado tiene su fundamento, en el hecho que la ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, ante ello el juez no se puede inhibir, en este supuesto debe aplicarse primeros los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia que estos dos antes citados no se aplican al proceso penal, porque en este funciona el Principio de Legalidad, que es absoluto y no admite excepciones. Aclarado, este punto, de acuerdo a éste inciso, en otras materias, los magistrados deben expedir sentencia no obstante cuando no haya leyes o no sean aplicables estrictamente al caso, para lo cual deberá guiarse por los principios generales que no es otro asunto que la recta justicia y la equidad. Queda advertida entonces, que en materia penal no hay fuentes supletorias, ni analogía, ni algo parecido (Chanamé, 2009).

En tal sentido que el juez no puede proveer sin antes un conflicto humanos sin antes de tomar un principio general de derechos humanos, antes de juzgar, primero deberá tomar en cuenta los costumbres generales así mismo lo que no regula la ley no puede juzgar

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

—Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas- APICJ, 2010)

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

—Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio,

sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

—En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

—La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión (Citado por Mendocilla, 2013).

Entonces podemos precisar el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancia concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden práctico. Se considera, entonces, tanto como facultad del juez para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto. Viene a ser la especie de todos los jueces tienen jurisdicción, pues tienen el poder de administrar justicia.

En base de expuesto antes de imponer una demanda o una denuncia ya se sabe ante quien debe dirigirse el dicho pretensión dando la facultad del juez, así mismo para hacer conocer el asunto del conflicto tenga un buen desarrollo la chicha existencia de pretensión de su competencia dentro de su jurisdicción para que pueda administrar justicia.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

En el Perú, la competencia está regulado en título segundo de los códigos civil y procesal civil art. 5 que nos señala la competencia, corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles, el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

—Entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión (Citado por Mendocilla, 2013).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

La competencia se puede determinar en virtud de lo siguiente:

a. **Competencia por razón de la materia.**

Aquí la competencia se determina por el contenido del litigio, la naturaleza de la pretensión y las disposiciones legales que la regulan.

b. **Competencia por razón de la cuantía**

La competencia se determina por el valor económico del petitorio que el recurrente ha expresado en la demanda.

c. **Competencia por razón del territorio**

La competencia se establece en virtud del espacio territorial asignado al juez para que ejerza jurisdicción.

d. **Competencia por razón de turno**

Aquí la competencia se encuentra determinada por cuestiones administrativas y en razón de la carga de las instancias judiciales.

e. **Competencia por razón del grado**

La competencia se establece en virtud de la jerarquía de los órganos Jurisdiccionales.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio —En el caso en estudio, que se trata de Interdicto de Recobrar, la competencia corresponde a Juzgado Mixto de la Provincia de Huaraz (Citado por Mendocilla, 2013), así lo establece:

El artículo 1 del Código Procesal Civil establece que la potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República. jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

Asimismo el artículo 24 inciso 1 que establece la competencia facultativa, y que textualmente indica —El Juez del lugar en que se encuentre el bien o bienes tratándose de pretensiones sobre derechos reales. Igual regla rige en los procesos de retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación o delimitación de áreas o linderos, expropiación, desalojo e interdictos. Si la demanda versa sobre varios inmuebles situados en diversos lugares será competente el Juez de cualquiera de ellos.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Superando los dos métodos de cuestionar la competencia civil que existe que extensamente, se distingue con nitidez que los factores y criterios del tema anterior por

razón de materia, cuantía, y grado son de carácter inflexible y absoluto dada su naturaleza imperativa pero ello no ocurre en relación al territorio, por establecerse en función de las partes y en exclusivo interés de las mismas.

Es así que la competencia territorial es susceptible de prorroga así como de renuncia y puede ser reclamada y cuestionada por las partes en el proceso no solo como excepción que es un medio de defensa que procede también otros factores, sino también mediante la inhibitoria del juez que se lo que nos interesa acá, siempre que se plantee dentro de plazo una vez decepcionado el exhorto de notificación.

En su sentido más amplio, una pretensión será aquella aspiración, deseo o propósito que alguien sostenga en algún aspecto de su vida o cuestión, —mi fiesta tendrá la pretensión de entender a todos aquel que vengal.

Por eso es que este sentido de la palabra se asocia con el de ambientación, cuando una persona presenta un deseo importante y un afán de lograr una mejor posición económica, un mejor empleo o cualquier otra condición que mejore en algún aspecto su situación, implicara una pretensión. Es una cuestión que otra condición inherente a los seres humanos la pretensión, la pretensión así que es bastante habitual encontramos con ella

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

La acumulación es el acto o actos procesales mediante los cuales se reúnen dos o más pretensiones, con el fin de que sean resueltas por el juez en el mismo proceso.

2.2.1.4.3. Regulación

La acumulación de pretensión, comprende la unión de varias pretensiones en un solo procedimiento de demanda, Artículo 83° del Código Procesal Civil, y se encuentra regulado en el Capítulo V del Título II Sección segunda del Código Procesal Civil.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pretensión principal y única de la demanda es, que el demandada "B" restituya la posesión del primer piso del inmueble ubicado en el Jr. Comercio N° 704 de la provincia de Huaraz, a favor de la demandante. "A"

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

—Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Así mismo que el proceso es un conjunto complejo de actos jurídicos del estado como soberano, de las partes interesadas (actor y demandado) y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general, impersonal y abstracta, a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo. El proceso sirve a la satisfacción de los intereses jurídicos socialmente relevantes, siendo el medio constitucionalmente instituido para ello.

También asemeja azul (2014), es la certeza o la realización colectiva y concreta de los intereses tutelados en abstracto por las normas de derecho objetivo, por falta de certeza o por observancia de las dichas normas.

Se puede agregar el proceso es la relación jurídica formada por derechos y deberes entre el juez y las partes, que surgen obligaciones básicas, por un lado, a que el órgano jurisdiccional asuma la tarea de decidir la controversia de los partes.

2.2.1.5.2. Funciones

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

—El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe (Citado por Mendocilla, 2013)..

—Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción (Citado por Mendocilla, 2013).

—En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

—En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales (Citado por Mendocilla, 2013)..

—En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia (Citado por Mendocilla, 2013).

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

—Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

—10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (p.120-124).

—Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas (Citado por Mendocilla, 2013).

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

En opinión de Romo (2008), —El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución (p. 7).

—El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

—Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), —el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

“Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces” (Citado por Mendocilla, 2013).

—Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos” (Citado por Mendocilla, 2013).

—Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces” (Citado por Mendocilla, 2013)..

—Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial” (Citado por Mendocilla, 2013)..

—En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional” (Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

—Al respecto, tanto Ticona (1999), así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causal” (Citado por Mendocilla, 2013).

—En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso (Citado por Mendocilla, 2013).

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

—La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal (Citado por Mendocilla, 2013).

—En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones (Citado por Mendocilla, 2013)..

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

—Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso (Citado por Mendocilla, 2013)..

—En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa (Citado por Mendocilla, 2013).

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

—Este es un derecho que en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio

idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros (Citado por Mendocilla, 2013)..

—Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

—Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan (Citado por Mendocilla, 2013).

—De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus pares el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley (Citado por Mendocilla, 2013).

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso —La

pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulada en las normas

procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.6. El proceso civil

Es la sucesión de fases jurídicas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

2.2.1.6.1. Concepto

—En un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado (Citado por Mendocilla, 2013).

Así mismo por su parte (Martel. R 2003) sostiene —el vocablo proceso viene de pro (para adelante) y ceder (caer, caminar); implica un desenvolvimiento, una sucesión, una continuidad dinámica. Agrega, citando Guillen el proceso es el único medio pacífico e imparcial de resolver conflictos intersubjetivos; así como la que sostiene Vescovi; quien indica que el proceso es el conjunto de actos dirigidos a la resolución de conflictos, y que en último, es un instrumento para cumplir los objetivos del estado, esto es: imponer a los particulares una conducta jurídica; adecuada al derecho, y a la vez, brindarles tutela jurídica.

Finalmente para Bacre, (1986), el proceso, es el conjunto de actos jurídicos procesales concatenados entre sí, de acuerdo con las reglas preestablecidas en la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de sentencia del juez, del cual se resuelve, conforme a derecho, la cuestión judicial planteada por las partes.

De lo expuesto se puede afirmar que el proceso es unos medios normados y creado por el estado dirigido por el juez quien representa, su finalidad del proceso así mismo justicia por cada ciudadano y contribuir a la vigencia de la paz social y de la seguridad jurídica.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: —La dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

El principio de impulso procesal consiste en la aptitud que tiene el Juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir sin necesidad de intervención de las partes, a la consecución de los fines. Sin embargo, hay casos expresos en que el Juez no puede impulsar de oficio, sino tienen que ser las partes.

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: —toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso

El derecho a la tutela jurisdiccional —es el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder a tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso justo y razonable, en el que se respeten los derechos que corresponden a las partes, así como para que dichos tribunales emitan una decisión jurisdiccional sobre la pretensión o la defensa y, en su oportunidad, ejecuten esa resolución—.

La tutela jurisdiccional efectiva comprende tres categorías específicas que son el derecho de acción, de contradicción y el debido proceso.

El debido proceso viene a ser el derecho de todo justiciable, sea demandante o demandado, para actuar en un proceso justo, imparcial, y ante juez independiente, responsable, competente, con un mínimo de garantías.

En base de expuesto la tutela jurisdiccional es el derecho de las persona para ejercer su defensa o su iteres atraves de un proceso jurídica.

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: —La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código.

El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Códigol.

El principio de impulso procesal consiste en la aptitud que tiene el Juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir sin necesidad de intervención de las partes, a la consecución de los fines. Sin embargo, hay casos expresos en que el Juez no puede impulsar de oficio, sino tienen que ser las partes.

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

Al asumir el código procesal civil un orientación publica, queda en evidencia que el fin del proceso no se agota en la solución del conflicto, trascendente, propone una comunidad un paz social, además regula que el juez no va ser un espectador de la motivaciones periódicas o repentina de la partes, desde la opresión del código civil francés o neopolonico, que obliga que el juez a resolver, nacer el deber de fallar.

La trascendente es que resultan indispensable regular los criterios lógicos jurídicos que debe tener el juez para solucionar el conflicto de interés incluso es posible establecer una relación entre estos, el código a aptado por conceder al juez la posibilidad de cubrir vasillos o defectos en la norma procesal, es decir las lagunas, en base a ciertos recursos metodológicos y a un orden establecido, consistentes, inicialmente, en los principios generales del derecho procesal, la doctrina y la jurisprudencia.

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal
2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y

Celeridad Procesales

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: —Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

El principio de inmediación tiene por objeto que el juez que va resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso.

El principio de concentración, obliga al juez limitar la realización de los actos procesales al menor número posible, evitando su dispersión, sin que con ello se afecte el derecho de defensa.

El principio de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. El proceso debe ser resuelto en un tiempo razonable, sin dilaciones, economizando dinero y esfuerzo.

El principio de celeridad, viene a ser la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos deben cumplirse y las dilaciones innecesarias deben ser sancionadas. Entendiendo que una justicia tardía no es justicia.

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: —El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

Este principio consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurran al proceso, por razón de raza, sexo, idioma, condición social o económica, o de cualquier otra índole.

Si bien es cierto que todas las personas somos iguales ante la ley, debemos entender que ello regula conducta y hechos, no así las situaciones personales. El proceso civil se rige estrictamente por el principio de igualdad procesal de las partes, que exige que las partes tengan dentro del proceso el mismo trato encontrándose en la misma situación procesal.

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: —El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por

las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partesl.

La primera parte de esta norma se resume por lo que el juez debe aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aunque las partes hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado. El juez tiene el mejor conocimiento del derecho que las partes, y aplica la norma más conveniente al caso concreto, quiere decir que el Juez puede adecuar los hechos al derecho, sino que el Juez puede corregir la aplicación de la norma, más no los hechos.

A modo se puede afirmar la parte está referido, que el Juez al momento de emitir su decisión que pone fin a la instancia, no puede discriminar por la raza y color, así mismo no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: —El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judiciall.

Es principio obliga a procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, que podría ser un inconveniente para hacer valer el derecho pretendido. Caso contrario, el Estado estaría incurriendo en una grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón de economía. Sin embargo, los litigantes tienen que asumir algunos costos que implica tramitar un proceso ante el poder judicial.

Como principios general el Código establece que el Estado concede gratuitamente la prestación jurisdiccional, sin perjuicio de que el litigante de mala fe, deba abonar las costas, costos y las multas que para cada caso específico establece la Ley (artículos

410, 411, 412 y 112 del CPC).

Se puede señalar el servicio de acceso a la justicia es gratuita nadie puede proponer costas o multas a ningún ciudadano que acude a la administración de la justicia.

2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: —Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. La formalidades previstas es este código son imperativas, sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleadal.

Dado que la actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado, las normas procesales que regulan la conducta de los intervinientes en el proceso y las ciencias que las integra son de derecho público. Estas normas procesales tienen carácter imperativo (de cumplimiento obligatorio) como principio, salvo que la misma norma regule que algunas de ellas no tiene tal calidad.

En base expuesto, referido al principio Vinculación y de Formalidad para el juez está facultado adecuar la exigencia del cumplimiento, de estos requisitos formales y los objetivos más trascendentes del proceso, para el logro de la paz social en justicia.

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia

El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: —El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distintal.

En este principio de la doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se resuelve

el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente.

Esto quiere decir, que si en la primera instancia una parte no obtiene una decisión favorable, podrá apelar para que su causa se ventile en una segunda instancia. Si aquí no obtiene decisión favorable, aún podrá ir en casación, pero ésta en nuestro país no es considerado como tercera instancia.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil interdicto de recobrar

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.7. El Proceso sumarísimo.

2.2.1.7.1. Concepto

El proceso Sumarísimo, dentro de los proceso contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo.

Conforme al artículo 546 del CPC, en esta vía se tramitan los procesos de:

- 1.- Alimentos;
- 2.- Separación convencional y divorcio ulterior;
- 3.- Interdicción;
- 4.- Desalojo;
- 5.- Interdictos;
- 6.- Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;
- 7.- Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y
- 8.- Los demás que la ley señale. Entre estos podemos mencionar:
 - a) Asignación de pensión a herederos forzosos aun dependientes del ausente.
 - b) Convocatoria judicial a asamblea general de asociación.
 - c) Declaración de pérdida del derecho del deudor a la plaza.
 - d) judicial del plazo
 - e) judicial del plazo para la ejecución del cargo.
 - f) Ineficacia de actos gratuitos en caso de fraude.
 - g) Oposición a la celebración del matrimonio
 - h) Autorización del trabajo fuera del hogar de los cónyuges.
 - i) Regulación de contribución de los cónyuges al sostenimiento del hogar
 - j) Administración de los bienes del otro cónyuge.
 - k) Nombramiento de curador especial por oposición de interés padres e hijos
 - l) Partición del bien común antes del vencimiento del plazo del pacto de indivisión, entre otros.

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postularia, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos.

2.2.1.7.3. El interdicto en el proceso sumarísimo

El artículo 921 del Código Civil señala que todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Las acciones posesorias son procesos judiciales en los cuales se protege el derecho a la posesión. En los interdictos, en cambio, se tutela la posesión en si misma (derecho de posesión). Los trámites judiciales de ambos procesos son distintos; la acción posesoria se tramita en el proceso de conocimiento, los interdictos en el proceso sumarísimo.

Todo aquel que es perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos con el objeto de que quede la perturbación o de recobrar la posesión. Opinión de Alexander (2011), legitimidad de la posesión. Es suficiente que el poseedor, legítimo o ilegítimo, de buena o mala fe, sea perturbado o despojado para que proceda el interdicto.

¿Cuándo recurrirá el poseedor a la acción posesoria y no al interdicto? Generalmente el poseedor utilizará el interdicto debido a que la duración del proceso sumarísimo es considerablemente más corta que la del proceso de conocimiento. Sin embargo, la pretensión interdictal podría haber prescrito (un año desde el despojo) por lo que sólo le quedaría al demandante el proceso de conocimiento para ejercer su derecho a la posesión.

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Concepto

La Audiencia (Proviene del latín, acudir, escuchar) es el Acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución.

Sesión durante la cual una jurisdicción toma conocimiento de las pretensiones de las partes, instruye el proceso, escucha los alegatos y emite su juicio. Por lo común la audiencia es pública. (Enciclopedia jurídica, 2014)

2.2.1.7.4.2. Regulación

Luego que la demanda sea admitida, el Juez concederá al demandado el plazo de cinco días para que conteste la demanda, contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijara fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días de contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla. (Codigo Procesal Civil, 2015).

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Se resuelve saneado el proceso consiguientemente se declara la existencia de una relación jurídica procesal valida entre el demándate y le demandado

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Concepto

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.

Lo importante es que el Juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba, conforme lo señala la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos aspectos específicos a resolver en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Determinar, si la demandante ha sido despojado de su predios ubicado en Jr. Comercio N° 704, primer piso de la ciudad e Huaraz. Por parte la demanda.
Todo esto es conformado en el (Expediente N° 0013-2011-0-0201-JM-CI-02.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Según Falcón es la persona investida por el Estado con la jurisdicción para el cumplimiento de la misma. El Juez es a su vez un magistrado. (Falcon , 2004)

EL Juez es aquel que ejerce funciones jurisdiccionales. En otras palabras es el representante del Poder Judicial del Estado para el ejercicio de la función jurisdiccional o sea de administrar justicia.

La palabra Juez es genérica y comprende a todos los que por pública autoridad administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos. (Gallinal). El juez considerado director del proceso, y el encargado de impulsar el proceso de oficio como representante del estado.

Así mismo en base expuesto se puede señalar el juez es el representante del estado a través de su órgano jurídica para tomar una decisión correcta base de los argumentos de partes.

2.2.1.8.2. La parte procesal

Normalmente en el proceso civil hay dos partes: La parte demandante y la parte demandada, que pueden, ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc. Cada parte, por otro lado, puede estar constituida por una o más personas, dando lugar a la figura procesal. La idea de parte excluye la de terceros. Podemos conceptualizar que es parte aquel que, en su propio nombre o en cuyo nombre se pide, invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, promoviendo la actuación de la voluntad de la ley contenida en el derecho objetivo.

2.2.1.9.1. La demanda

Es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquel, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley.

(Oderigo, 1989).

(Rioja Bermúdez, 2011) manifiesta que El demandado es la parte del proceso contra quien se va dirigir la acción civil, en nuestro ordenamiento procesal es el titular de la excepción que tiene que realizar actos procesales como tachas, contestación de la demanda, a través de los cuales se integra la relación procesal generando dos efectos fundamentales: primero; que estén fijados los sujetos de la relación procesal; segundo, que se establezcan las cuestiones sometidas al pronunciamiento del Juez; en consecuencia, los jueces no pueden pronunciarse ultra y extra patita, esto es más allá de lo demandado ni sobre puntos que no han sido demandados. (p. 130).

Casarino señala que es la parte en contra de la cual se pide esta declaración o protección recibe el nombre de demandado.

A modo se puede afirmar que la demanda es pedir al órgano jurídico la tutela del estado. Así mismo para que defienda de su interés del demandante.

2.2.1.9.2. La rebeldía en la demanda

Se puede hallar en el Art. 458 del mismo Código Procesal Civil, si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quien se le ha notificado válidamente no lo hace, se le declarará rebelde.

Así mismo en su opinión Alexander (2013), La situación procesal de rebeldía implica, según se ha entendido por la doctrina y jurisprudencia, la inactividad inicial y

total del demandado en el proceso, ya que la personación en plazo y forma del demandado, como respuesta al emplazamiento, seguida de una inactividad más o menos amplia en concretos actos procesales, no puede calificarse de rebeldía, generando únicamente la imposibilidad de su concreta realización por la preclusión de la oportunidad procesal.

Por otra parte, la comparecencia del demandado en el proceso, cualquiera que sea el estadio procesal, supone la extinción de la rebeldía, si bien, lógicamente, no ha lugar a retrotraer por ello las actuaciones, para que pueda ese demandado realizar actos para los que recluyeron ya los plazos procesales aplicables; estableciendo el art. 499 L.E.C. que cualquiera que sea el estado del proceso en que el demandado rebelde comparezca, se entenderá con él la sustanciación del proceso.

2.2.1.10. La prueba

Jurídicamente, —se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio^{ll} (Osorio, s/f).

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

—En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo^{ll} (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), —se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio^{ll}.

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) —Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho (p. 37).

Rodríguez agrega: —Para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

Rodríguez (1995), citado por Hinojosa (1998), —define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...).

En la jurisprudencia se contempla: —En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición (Expediente N° 986-95-Lima).

—Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión —prueba está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión (Citado por Mendocilla, 2013).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002), —la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

—En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio (Citado por Mendocilla, 2013)..

—La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

—Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida. A continuación precisa, el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba (Citado por Mendocilla, 2013)..

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio En

opinión de Hinostroza (1998):

—La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso. Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juezl.

—Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellosl (Citado por Mendocilla, 2013).

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: —Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisionesl (Cajas, 2011).

—De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostroza (1998) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la pruebaal (Citado por Mendocilla, 2013).

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), —al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertidol.

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

—En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez (Citado por Mendocilla, 2013).

—Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencial (Citado por Mendocilla, 2013)..

—El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar (Citado por Mendocilla, 2013)..

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995) precisa que —el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

—Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), —una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que —la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

—Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio (Rodríguez 1998).

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

—De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostraza, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: —Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa —El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez (p. 409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostraza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa —El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: —Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso¹¹ (p. 168).

Por su parte Hinostroza (1998) precisa, —la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

—En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley¹² (Rodríguez, 1995).

En opinión de Taruffo (2002) —la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba¹³.

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial En

opinión de Rodríguez (1995).

—En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

—Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia (Citado por Mendocilla, 2013).

Según Taruffo, (2002) —de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón (Citado por Mendocilla, 2013).

Para Taruffo (2002), —(...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

—Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez (Citado por Mendocilla, 2013).

—El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho (Citado por Mendocilla, 2013).

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: —(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación (Córdova, 2011).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) —la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a

Rodríguez (1995):

A. “El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba¹ (Citado por Mendocilla, 2013)..

B. “La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos² (Citado por Mendocilla, 2013)..

—La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada³ (Citado por Mendocilla, 2013).

C. “La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial⁴ (Citado por Mendocilla, 2013).

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: —Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones‖ (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: —Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos‖ (Cajas, 2011, p. 623).

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone —(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado‖ en el proceso (p. 89).

—En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), —(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado (Citado por Mendocilla, 2013).

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998): —La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (pp. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: —Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: —Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión (Cajas, 2011, p. 626).

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

—Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso^l (Rioja, s.f.).

—De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo present^l (Citado por Mendocilla, 2013).

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

—Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas^l (Citado por Mendocilla, 2013).

—Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en part^l (Citado por Mendocilla, 2013).

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a —lo que sirve para enseñar^l o —escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

B. **Concepto**

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): *“Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”* (p. 468).

Por lo que —puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencial (Sagástegui, 2003, p. 468).

—Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

—son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados,

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo (p. 326).

—También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

c. **Clases de documentos**

—De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado (Citado por Mendocilla, 2013).

Son públicos:

1. —El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia (Citado por Mendocilla, 2013). La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

—Aquellos que, no tienen las características del documento público.

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

- D. **Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**
- 1) Contrato de arrendamiento del local comercial.
 - 2) Recibo de pago correspondiente del alquiler de fecha 28/12/2010 y de fecha 31/01/2011.
 - 3) Copia simple de carta notarial.
 - 4) Copia simple de la denuncia penal. Por prevención del delito.
 - 5) Testimonio de la escritura pública.
 - 6) Recibo único de Impuesto predial de fecha 28 de agosto del 2012.
 - 7) Recibo único de Impuesto predial de fecha 30 de setiembre del 2010.
 - 8) Recibo de luz.

Expediente N°00513-2011-0-0201-JM-CI-02.

2.2.1.10.15.2. La declaración de parte

A. Concepto

—Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio (Citado por Mendocilla, 2013).

—En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostroza, 1998).

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

2.2.1.11.1. Concepto

—En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta (Citado por Mendocilla, 2013).

—A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad (Citado por Mendocilla, 2013).

—En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso (Citado por Mendocilla, 2013)..

—Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso (Citado por Mendocilla, 2013)..

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

—El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente)l.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008), la palabra —sentenciall —la hacen derivar del latín, del verbo: —Sentio, is, ire, sensi, sensuml, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expedientell.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) —el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juezl.

—El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento" (Citado por Mendocilla, 2013).

2.2.1.12.2. Concepto

—En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resoluciónl (Citado por Mendocilla, 2013).

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: —una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente‖ (p.15).

Por su parte, Bacre (1992), sostiene:

—(...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura‖ (Hinostroza, 2004, p. 89).

—Asimismo, para Echandía (1985); la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado‖ (Hinostroza, 2004).

—Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

—A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil (Citado por Mendocilla, 2013).

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

—**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...) (Citado por Mendocilla, 2013)..

“**Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias (Citado por Mendocilla, 2013)..

“**Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento (Citado por Mendocilla, 2013)..

—Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Citado por Mendocilla, 2013)..

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

“Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- ▲ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- ▲ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- ▲ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- ▲ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- ▲ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- ▲ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- ▲ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivel (Citado por Mendocilla, 2013).

—La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (Citado por Mendocilla, 2013)..

—En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa (Citado por Mendocilla, 2013).

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso: ❖ La identificación del demandante;

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuestol.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

⤴ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

⤴ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

⤴ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

⤴ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto^{ll} (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.

Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

“Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables. Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencial (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

⤴ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

⤴ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

⤴ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

⤴ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionadosl. (Cajas, 2011)

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

—Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental (Citado por Mendocilla, 2013).

—Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta (Citado por Mendocilla, 2013)..

—Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las

mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión (Citado por Mendocilla, 2013).

—En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente (Citado por Mendocilla, 2013).

—De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive (Citado por Mendocilla, 2013).

—A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión) (Citado por Mendocilla, 2013).

—Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras (Citado por Mendocilla, 2013).

“La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

“**La parte considerativa**, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como —análisis, —consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, —razonamiento, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos” (Citado por Mendocilla, 2013).

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a. “ **Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?” (Citado por Mendocilla, 2013).
- b. “**Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora? (Citado por Mendocilla, 2013).
- c. “**Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?” (Citado por Mendocilla, 2013).
- d. “**Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?” (Citado por Mendocilla, 2013).
- e. “**Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes” (Citado por Mendocilla, 2013):

- —¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?

- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales? (Citado por Mendocilla, 2013).
- —¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso? (Citado por Mendocilla, 2013).
- —¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión? (Citado por Mendocilla, 2013).
- —La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia? (Citado por Mendocilla, 2013).

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

—(...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19). Asimismo, según Gómez, R. (2008):

La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

Estructura interna y externa de la sentencia. Según Gómez, R. (2008),

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

La selección normativa. Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub judice.

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada.

La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

—(...) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (...).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa material (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone:

—La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término —resultandosl, debe interpretarse en el sentido de —lo que resulta o surge del expediente, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o —considerandosl, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez,

consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- *Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostrza, 2004, pp. 91-92).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

—La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostrza M. —Jurisprudencia Civil. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

—La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento (Casación N° 2736- 99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

—Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se

mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

—El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

—Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

—La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: —por sus propios fundamentos o —por los fundamentos pertinentes y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...) (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

—Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. —Jurisprudencia Civil. T. II. p. 39.

La motivación del derecho en la sentencia:

—La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerandol (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

—El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civill. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

—Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

—La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado (Citado por Mendocilla, 2013).

—Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación (Citado por Mendocilla, 2013).

—Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del

Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos (Citado por Mendocilla, 2013).

—Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley (Citado por Mendocilla, 2013).

B. **La motivación como actividad**

—La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La

motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar¹ (Citado por Mendocilla, 2013).

c. **La motivación como producto o discurso**

—Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre² (Citado por Mendocilla, 2013). —El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el procesol.

—La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo³ (Citado por Mendocilla, 2013).

El discurso de la sentencia no es libre.

—Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la quaestio facti y de la quaestio iuris (Citado por Mendocilla, 2013).

—Por ejemplo en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; (...) y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación) (Citado por Mendocilla, 2013).

—Por su parte los límites externos, no están referidos a los elementos empleados, sino a la extensión de la actividad discursiva, pretende evitar que el juzgador aproveche la motivación para incluir proposiciones extrañas al thema decidendi. No será racional

cualquier decisión extravagante, sino aquellos que coincidan con el objeto procesal diseñado por las partes y sometido al conocimiento del Juez^{ll} (Citado por Mendocilla, 2013).

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece —Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan^{ll} (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: —Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho^{ll} (Chanamé, 2009, p. 442).

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

—Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta

disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

—Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma expresa y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes (Citado por Mendocilla, 2013).

2.2.1.12.5. “Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se exponen contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional (Citado por Mendocilla, 2013).

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

—La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso (Citado por Mendocilla, 2013)..

—La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica (Citado por Mendocilla, 2013).

—Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto (Citado por Mendocilla, 2013).

—Por consiguiente un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación (Citado por Mendocilla, 2013)..

—De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente (Citado por Mendocilla, 2013).

—No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegurar que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada (Citado por Mendocilla, 2013).

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

“A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas

que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados¹¹ (Citado por Mendocilla, 2013).

—Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas¹² (Citado por Mendocilla, 2013).

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

—Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte¹³ (Citado por Mendocilla, 2013).

—El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los

requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión (Citado por Mendocilla, 2013).

—Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles (Citado por Mendocilla, 2013).

c. **La valoración de las pruebas**

—Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados (Citado por Mendocilla, 2013).

d. **Libre apreciación de las pruebas**

—Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica (Citado por Mendocilla,

2013).

—A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003) quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor (Citado por Mendocilla, 2013).

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento.

—Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho (Citado por Mendocilla, 2013).

—Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas (Citado por Mendocilla, 2013)..

B. Correcta aplicación de la norma

—Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de

aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etcl.

c. Válida interpretación de la norma

—La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

d. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

—La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurso en error patente que se considere adecuada al caso (Citado por Mendocilla, 2013).

—La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales (Citado por Mendocilla, 2013).

e. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión —La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones (Citado por Mendocilla, 2013).

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

—Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación (Citado por Mendocilla, 2013).

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

—En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C (Citado por Mendocilla, 2013).

—Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

—Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994).

—Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción

penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales (Castillo, s.f.).

—El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, R., 2008).

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

A. Concepto

—Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión (Citado por Mendocilla, 2013).

—Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión (Citado por Mendocilla, 2013).

—Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas (Citado por Mendocilla, 2013).

—La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los

justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales (Citado por Mendocilla, 2013).

B. Funciones de la motivación

—Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada (Citado por Mendocilla, 2013).

—El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda (Citado por Mendocilla, 2013).

—La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa (Citado por Mendocilla, 2013).

—Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen (Citado por Mendocilla, 2013).

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

c. **La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

d. **La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

Subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde

el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. “La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según correspondal (Citado por Mendocilla, 2013).

b. “La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas (Citado por Mendocilla, 2013).

c. “La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común (Citado por Mendocilla, 2013).

—Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales (Citado por Mendocilla, 2013).

F. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa (2009) comprende:

a. “La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial (Citado por Mendocilla, 2013).

—En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.) (Citado por Mendocilla, 2013).

—Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución (Citado por Mendocilla, 2013).

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

b. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- ✦ —**La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación (Citado por Mendocilla, 2013).

- ✦ —**La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro (Citado por Mendocilla, 2013).

- ✦ —**La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la —completitud, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la —suficiencia, a un criterio cualitativo, las

opciones han de estar justificadas suficientemente)‖ (Citado por Mendocilla, 2013).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

—Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

—Así mismo podemos encontrar en el art. 356. Medios impugnatorios, pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios sólo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distintal (Citado por Mendocilla, 2013).

Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

En tal sentido el sede civil nuestra corte suprema, en reiterada jurisprudencia ha precisado: —el art.356 del Código Procesal Civil clasifica los medios impugnatorios en remedios, que proceden contra actos procesales no contenidos en resoluciones, y los recursos que proceden contra resoluciones judiciales, en ambos tipos de medios impugnatorios que rige el principio dispositivo de la impugnación, en virtud del cual solamente puede conocerse y resolverse una impugnación si es que las partes lo solicitan.¶

Alexander afirma es necesario quien impugne el acto procesal cuente con interés que puede ser material o moral, y precise el agravio que la misma le ha ocasionado por ello no bastara con que el impugnante sea parte en el proceso en cualesquiera de sus formas, sino que además debe contar con un interés y señalar el agravio o perjuicio que le origina la resolución judicial materia de impugnación.

En tal sentido la nulidad de un acto procesal significa la declaración de su invalidez o ineficacia a consecuencia de determinados vicios o irregularidades que lo afectan, estos pueden originarse de una conducta culposa o dolosa.

En base de expuesto los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución, para que den un nuevo examen la sentencia del debido proceso en el sala civil especializado.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

—Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Sociall (Chaname, 2009).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. “El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesosl (Citado por Mendocilla, 2013).

B. El recurso de apelación

—Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo

364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

—De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia (Citado por Mendocilla, 2013).

—La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de interdicto de recobrar.

En esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, y dentro del plazo de la ley se formuló recurso de apelación contra la sentencia expedida en los autos contenidos de la resolución que declaran fundada la demanda

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el interdicto de recobrar Expediente N° 00513-2011-0-0201-JM-CI-02 HUARAZ

2.2.2.2. Ubicación del interdicto de recobrar

Los interdictos se ubican en el artículo 598 del código procesal civil, todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión, puede utilizar los interdictos, así mismo tal como lo indica en el artículo 603 del código acotado procede cuando el poseedor es despojado de su posesión.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: interdicto

2.2.2.4.1. El interdicto

A. Etimológicamente, significa: "INTER", que significa "mientras tanto". "DICERE", que significa "decir" o "decidir".

B. Concepto normativo

Procedimiento judicial sumario y de tramitación sencilla, cuyo objetivo es atribuir la posesión de una cosa a una determinada persona físico o jurídico frente a otra, de manera provisional.

Conforme a la norma del artículo 920 del Código Civil, —El poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él y recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeído, pero en ambos casos debe abstenerse de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias, el mismo que es concordado con el artículo 921 del mismo cuerpo normativo, que establece: —Todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Si su posesión es de más de un año puede rechazar los interdictos que se promuevan contra él.‖

C. Legitimación Activa:

El artículo 598 del Código Procesal Civil, refiere sobre este aspecto, precisando que todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos, incluso contra quienes ostenten otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación.

2.2.2.4.1.1. Finalidad del interdicto

Se aprecia que es la finalidad del proceso, obtener la restitución de un predio.

La restitución implica la devolución de una cosa a quien la poseía. Predio es una de las clases de bienes inmuebles a que se refiere el art. 885 Inc. 1 del CC; y es el definido en el art. 954 del mismo código, como el suelo, subsuelo y sobresuelo, precisando que la propiedad del sub suelo no comprende los recursos naturales, yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por bienes especiales.

2.2.2.4.1.2. Los Interdictos

Los interdictos son procesos judiciales cuyo objeto es proteger la posesión en sí misma. Su fundamento principal consiste en que con ellos se evitan perturbaciones y despojos injustificados y que la gente se haga justicia por su propia mano. En definitiva los interdictos persiguen mantener la paz social. Allí radica su importancia.

2.2.2.4.1.3. Concepto

El artículo 921 del Código Civil dice que —todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Las acciones posesorias son procesos judiciales en los cuales se protege el derecho a la posesión. En los interdictos, en cambio, se tutela la posesión en si misma (derecho de posesión). Los trámites judiciales de ambos procesos son distintos; la acción posesoria se tramita en el proceso de conocimiento, los interdictos en el proceso sumarísimo (Citado por Mendocilla, 2013).

Todo aquel que es perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos con el objeto de que cese la perturbación o de recobrar la posesión. En los interdictos no se discute la legitimidad de la posesión. Es suficiente que el poseedor, legítimo o ilegítimo, de buena o mala fe, sea perturbado o despojado para que proceda el interdicto.

¿Cuándo recurrirá el poseedor a la acción posesoria y no al interdicto? Generalmente el poseedor utilizará el interdicto debido a que la duración del proceso sumarísimo es considerablemente más corta que la del proceso de conocimiento. Sin embargo, la pretensión interdictal podría haber prescrito (un año desde el despojo) por lo que sólo le quedaría al demandante el proceso de conocimiento para ejercer su derecho a la posesión.

2.2.2.4.1.4. Naturaleza Jurídica del interdicto

No es un medio de ejecución forzada, aunque la sentencia se ejecute en la misma forma que la ejecución. No obstante, este proceso supone un período de conocimiento donde el juez oye a las partes (etapa de alegaciones), examina y valora la prueba y finalmente dicta sentencia. Esta debe ser ejecutada por vía forzosa en defecto de la ejecución voluntaria.

2.2.2.4.1.4.1. Propiedad

2.2.2.4.1.4.2. Concepto

—Es el derecho de goce y disposición que una persona tiene sobre bienes determinados, de acuerdo con lo permitido por las leyes, y sin perjuicio de tercero. (Pina y Pina Jara, 2004).

Por su parte (Pallares, 2010) —define al derecho de propiedad como el derecho o facultad de gozar y disponer de una cosa con exclusión de lo ajeno arbitrio y de reclamar la devolución de ella si está en poder de otro.

2.2.2.4.1.4.3. Posesión

—Posesión es tener una cosa corporal (bienes muebles o inmuebles) con ánimo de conservarla para sí o para otro; por tener algún derecho real sobre el mismo que debe ser respetado por todos (Citado por Mendocilla, 2013).

—Recordemos que la propiedad es el poder jurídico que el hombre adquiere sobre las cosas de conformidad con la voluntad general que es la Ley. La posesión, por el contrario, es el poder jurídico que el hombre establece sobre la cosa de conformidad a su voluntad individual. Cuando ambos poderes se concentran en la misma persona, el hecho es conforme al derecho; por eso la posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la atención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real (Citado por Mendocilla, 2013).

2.2.2.4.1.5. Sujetos de la posesión

En primer lugar por excelencia son sujetos de la posesión las personas individuales o físicas, sin descartar a las colectivas.

Nuestra Legislación guarda silencio sobre los sujetos de la posesión; sin embargo, por un principio general, son incapaces de adquirir la posesión por sí mismos, los que no tienen un uso completo de su razón, como los interdictos declarados judicialmente y

los menores de edad, pero no queda ninguna duda que pueden adquirir y conservar la posesión por intermedio de sus tutores o progenitores respectivamente.

Algunos autores no argumentan ningún impedimento para que las personas incapaces, por razón de salud mental o edad, ejerzan la posesión sobre determinados bienes y en forma plena.

Las personas jurídicas o colectivas sólo pueden adquirir y tener la posesión por intermedio de sus representantes legales; por lo tanto, no existe ningún impedimento para que las mismas adquieran derechos posesorios y reales.

2.2.2.4.2.5.1. Contrato

En definición dada por nuestro Código Civil en el Art. 1351, —es el acuerdo de dos más personas cuyo finalidad es crear, regular, modificar, o extinguir una relación jurídica patrimonial, siendo que tal acuerdo se exterioriza mediante la correspondiente declaración de voluntad de los contratantes

2.2.2.4.2.5.2. Contrato de arrendamiento

—El arrendamiento-venta o alquiler-venta, es un contrato usual en nuestros días. Se trata de un acto que comparte rasgos característicos tanto de la compraventa como del arrendamiento. Podríamos definirlo como el contrato a través del cual una parte, denominada arrendador-vendedor se obliga a entregar el bien a otra, denominada arrendatario comprador a su contraparte una determinada cantidad de dinero, la misma que constituirá, a la vez, renta y pago parcial del precio de una compraventa. La transferencia de propiedad del bien producirá en el momento que el arrendatario comprador pague la última cuota convenida. (Castillo, 2001)

2.2.2.4.2. Características del contrato de arrendamiento

Como precisa (Freyre 2001) —no pretendemos efectuar un estudio minucioso del arrendamiento-venta. Sin embargo, sería conveniente establecer de manera ordenada las características de este contrato, las mismas que son:

Por su nombre

—Por su nombre, es un contrato nominado. En nuestro medio sigue siendo conocido con la nomenclatura de alquiler-venta, como rezago de la terminología empleada en el medio forense antes de la entrada en vigencia del Código Civil de 1984. Con la terminología del Código Civil vigente, sería más apropiado (Citado por Mendocilla, 2013).

Por su regulación

—Por su regulación, es un contrato típico, en la medida que si bien no tiene una normatividad abundante -como podría ser un Título o Capítulo completo del Código Civil o de alguna otra ley- el artículo 1585 del referido cuerpo normativo le da una regulación legal, al señalar que las disposiciones de los artículos 1583 y 1584, relativos a la compraventa con reserva de propiedad, resultan aplicables a los contratos de arrendamiento en los que se convenga que, al final de los mismos, la propiedad del bien sea adquirida por el arrendatario por efecto del pago de la merced Conductiva (renta) pactada (Citado por Mendocilla, 2013).

Por su estructura

—Por su estructura, el arrendamiento-venta es un contrato simple, pues da lugar a una sola relación jurídica patrimonial (entendida ésta como una relación contractual). Debemos advertir que no se trata de un contrato complejo, por cuanto no agrupa a varios contratos distintos, sino que es un contrato particular, con caracteres propios que lo diferencian claramente de la compraventa y del arrendamiento propiamente dicho. El arrendamiento-venta no es la suma de un arrendamiento y de una compraventa, sino un contrato distinto a ambos, con rasgos propios, independientemente de que en

ausencia de una normatividad orgánica propia, le vayan a ser de aplicación algunos preceptos de arrendamiento y otros de compraventa (Citado por Mendocilla, 2013).

Por su contenido

—Por su contenido, puede ser tanto un contrato civil como uno mercantil (Citado por Mendocilla, 2013).

Por su autonomía

—Por su autonomía, es un contrato principal, pues no depende jurídicamente de otro contrato (Citado por Mendocilla, 2013).

Por su función

—Por su función, es, fundamentalmente, un contrato constitutivo, aunque puede formar parte -por excepción-, de uno modificatorio, pero nunca será un contrato resolutorio, puesto que siempre generará obligaciones entre las partes (Citado por Mendocilla, 2013).

Por los sujetos a quienes obliga

—Por los sujetos a quienes obliga, se trata de un contrato individual, ya que las obligaciones creadas por él afectan únicamente a las partes que celebran el contrato (Citado por Mendocilla, 2013).

Por la prestación

—Por la prestación es un contrato bilateral o sinalagmático, hoy en día bajo nuestro Código Civil, hablaríamos de un contrato con prestaciones recíprocas (artículos 1426 a 1434 del Código), pues una parte -el arrendador-vendedor- se obliga a entregar el bien a la otra parte -el arrendatario-comprador-, el mismo que se obliga, a su vez, a pagar el precio en cuotas mensuales o de periodicidad distinta, precio que a la vez constituye renta; y al pagarse la última de dichas cuotas, se transferirá automáticamente la propiedad del bien al arrendatario-comprador (Citado por Mendocilla, 2013).

Por la valoración.

—Por la valoración, de acuerdo a lo que acaba de ser mencionado en el punto anterior, será un contrato a título oneroso, pues ambas partes se obligan a ejecutar una prestación (Citado por Mendocilla, 2013)..

Por el riesgo

—Por el riesgo, debemos precisar que es, fundamentalmente, un contrato conmutativo, ya que la existencia y cuantía de las prestaciones que deben cumplir las partes son ciertas, vale decir, conocidas de antemano al momento de la celebración del contrato. Si bien es verdad que no se ha planteado, ni legislativa ni doctrinariamente, el tema de la aleatoriedad en el contrato de arrendamiento-venta, podríamos imaginar algunos supuestos en los que ello resultaría factible, sobre todo si recordamos que no habría inconveniente teórico alguno para aplicar los principios que al respecto hemos tratado al estudiar el bien materia del contrato de compraventa (Citado por Mendocilla, 2013).

Por su formación

—Por su formación, el arrendamiento-venta es un contrato consensual, es decir que se celebra con el solo consentimiento de las partes, ya que la ley no establece ningún requisito de forma para este acto (Citado por Mendocilla, 2013).

Por el tiempo

—Por el tiempo, se trata, esencialmente, de un contrato de duración, ya que los sujetos a quienes obliga, se trata de un contrato individual, ya que las obligaciones creadas por él afectan únicamente a las partes que celebran el contrato (Citado por Mendocilla, 2013).

Por la prestación

—Por la prestación es un contrato bilateral o sinalagmático, hoy en día bajo nuestro Código Civil, hablaríamos de un contrato con prestaciones recíprocas (artículos 1426

a 1434 del Código), pues una parte -el arrendador-vendedor- se obliga a entregar el bien a la otra parte -el arrendatario-comprador-, el mismo que se obliga, a su vez, a pagar el precio en cuotas mensuales o de periodicidad distinta, precio que a la vez constituye renta; y al pagarse la última de dichas cuotas, se transferirá automáticamente la propiedad del bien al arrendatario-comprador (Citado por Mendocilla, 2013).

Por la valoración

—Por la valoración, de acuerdo a lo que acaba de ser mencionado en el punto anterior, será un contrato a título oneroso, pues ambas partes se obligan a ejecutar una prestación (Citado por Mendocilla, 2013).

Por su formación

—Por su formación, el arrendamiento-venta es un contrato consensual, es decir que se celebra con el solo consentimiento de las partes, ya que la ley no establece ningún requisito de forma para este acto.

Por el tiempo

—Por el tiempo, se trata, esencialmente, de un contrato de duración determinada.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. “Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad. “Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el —grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos, entendiéndose por **requisito** —necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta

norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva external. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Rango. “Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados” (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. —Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. “Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. “Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. “Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. “ Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” ((Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el

propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: —Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que —(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias

formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis. En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: del proceso sumarísimo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Ancash.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: de expediente judicial el N° 00513-2011-0-0201-JM-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Mixto de Huaraz Distrito Judicial de Ancash.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

—Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: —los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos

específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): —La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodológica (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: —Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en el expediente N° 00513-2011-0-0201-JM-CI, del Distrito Judicial de Ancash; Huaraz 2016.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00513-2011-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash; Huaraz 2016.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00513-2011-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash; Huaraz 2016.

E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre interdicto de recobrar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00513-2011-0-0201-JM-CI-02, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2016

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>2°JUZGADO MIXTO - Sede Central EXP. N° :00513-2011-0-0201-JM-CI-02. MATERIA : INTERDICTO ESPECIALISTA : GUERRERO ROBLES ARLENE LUIS DEMANDANTE : "A" DEMANDADA : "B"</p> <p><u>SENTENCIA.-</u></p> <p>Resolución número: SIETE Huaraz, siete de marzo de dos mil doce.</p> <p>VISTO EL PROCESO DE INTERDICTO SEGUIDO POR "A" CONTRA "B"</p> <p><u>ANTECEDENTES PROCESALES.-</u></p> <p>Mediante escrito presentado el día uno de junio de dos mil once, que corre de fojas trece a dieciséis "A" interpone demanda de interdicto de recobrar contra "B" en calidad de viuda de quien en viuda fue "C" y apoderada de "B" siendo esta última hija del causante antes mencionado, quien a su vez solicita</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>					X						

	que la demandada restituya la posición del primer piso del inmueble ubicado Jr. Comercio N°704 de la provincia de Huaraz, fundamenta que el demandante	<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>celebro un contrato de arrendamiento con el Sr. "C" el veintiocho de octubre de dos mil ocho para la venta de abarrotes, licores, etc., donde ocuparía el primer piso de la propiedad ubicada Jr. Comercio N° 704 de la provincia de Huaraz hasta la fecha veinte ocho de octubre de dos mil once; sin embargo ante el fallecimiento del quien en vida fue "C" la demanda juntamente con su hija "D" le solicitaron su local por tres días con la finalidad de velar al padre de la demandada la cual aceptado pero pasado los tres días la demanda no quiso devolverle su local aduciendo que la demándate no tiene derecho alguno sobre el local; así mismo, desde que asumió la demandante la posición del inmueble ha cumplido pagar las rentas mensuales de setecientos cincuenta nuevo soles (s/ 750.00) al difunto, incluso entrego a su cuñado del difunto "F". la suma de mil soles (s/ 1000.00) para los gastos de sepelio por de arriendo del mes de enero, ante lo sucedido le niegan devolverle cuarenta sillas de madera, diez mesas, una bicicleta monar, ocho cajas de cervezas vacías, nueve baldes de pintura, y otros bienes que se quedaron arrimado dentro del local por ultimo ante lo sucedido la demandante acudió a la fiscalía de prevención del delito el veintidós de marzo por el constante despojo de la posesión.</p> <p>Mediante resolución número uno de seis de junio del dos mil once que corre a fojas diecisiete, se admite a trámite la demanda se corre traslado a la demandada, no absolviendo el traslado, por lo que por resolución número dos del veintidós de julio de dos mil once, se declara rebelde a la demandada margarita "B". señalándose fecha para llevarse a acabo la audiencia única de saneamiento, la que se lleva acabo el veintidós de agosto de dos mil once, cuya acta de su propósito correré de fojas veintiséis a veintisiete, en la que se declara saneado el proceso y se pasó a fijar los puntos controvertidos, siendo este: 1) determinar, si la demandante ha sido despojada del predio ubicado jirón comercio N° 704, primero piso de esta ciudad por parte de la demandada. Seguidamente se pasó admitir y actuar los medios probatorios, estos autos quedan expeditos para emitir sentencia.</p> <p>FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURIDICA.-</p> <p>PRIMERO.- que, en el presente proceso "A". interpone demanda de interdicto de recobrar contra "B" en calidad de viuda de quien en vida fue "C". y</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. mEpxpleli cita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							9
------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

<p>apoderada de "B". siendo esta última hija del causante antes mencionado, quien a su vez solicita que la demandada restituya la posesión de primer piso del inmueble ubicado en Jr. Comercio N° 704 de la provincia de Huaraz.</p> <p>SEGUNDO.- que, de conformidad con lo prescrito en el art. 598 del código procesal civil, todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos, incluso contra quienes ostente otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación. Así mismo, el art.599 del citado código establece que el interdicto procede respecto de inmueble, así como de bien inmueble inscrito, siempre que no sea de uso público.</p> <p>TERCERO.- que, en consonancia a lo indicado en el fundamento precedente, tenemos que en principio toda acción interdictal se fundamenta por un lado en la necesidad de restablecer la tranquilidad social alterada por el conflicto posesorio, y por otro asegura la posición actual a favor del que la está ejerciendo, sin perjuicio de que después se ventile el mejor derecho de posesión, así mismo, constituye requisito sine <i>qua non</i> para resolver los interdictos a acreditar en forma indubitable la posesión, objeto de litigio.</p> <p>CUARTO.- que a mayor abundamiento teniendo el art. 603 del código procesal civil establece que el interdicto de recobrar procede cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo, ante lo cual cabe y resulta oportuno indicar que dicho interdicto al tener la finalidad de defensa posesoria como un derecho, lo que se tiene que acreditar es el hecho mismo y efectivo de la posesión que ejercía la demandante sobre el bien y el despojo del que es el objeto por parte del demandado, no debiendo mediar proceso alguno.</p> <p>QUINTO.- que, en efecto en estos autos queda acreditado indubitavelmente que la actora ostentaba la posesión sobre el predio materia de proceso, ubicado en el primer piso del inmueble ubicado Jr. Comercio N°704 de la provincia de Huaraz, en mérito al contrato de arrendamiento suscrito, con el Sr. "C" el día veintiocho de octubre del dos mil ocho, el cual vencerá el veintiocho de octubre del dos mil doce, pagando una renta, conforme es de verse de la copia certificada de dicho contrato, que corre a fojas dos y tres de auto, el cual asido materia de despojo por la parte demandada, incluso existe una carta notarial cursada por la demandada "B" por la cual requiere a la parte demandante se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>abstenga de efectuar acciones que pretenda para ingresar a dicho inmueble, el cual como se ha indicado le avía sido arrendado, vale decir cedido la posesión, teniendo la posesión legítima, cuyo título viene hacer el mismísimo contrato de arrendamiento, razón por la cual debe restituirse a la demandante la posesión del inmueble que venía ocupando.</p> <p>SEXTO.- que, cabe recordar que además que conforme lo prevé el artículo 461 del código procesal civil, la declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad los hechos expuestos en la demanda, teniendo la condición de rebelde la parte demandada en estos autos.</p> <p>Por las consideraciones precedentes y de conformidad con las normas jurídicas invocadas, administrado justicia nombre de la nación, FALLO: Declarando fundada la demanda interpuesta "A" contra "B". sobre interdicto por recobrar; consecuentemente, restituya la demandada "B". la posesión de primer piso del inmueble ubicado Jr. Comercio N° 704 de la provincia de Huaraz, a favor de la demandante, esto es el plazo de seis días de notificada con la presente resolución.</p> <p>Con expresa condena de costos y costas. Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHIVASE el expediente en el modo y forma de la ley. Se expide la presente resolución en la fecha devueltos que fueron los expedientes por el desactivado juzgado transitoria civil y luego de concluido al periodo vacacional del juez que suscribe y reincorporado a sus quehaceres jurisdiccionales. Notifíquese.-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00513-2011-0-0201-JM.CI.02, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver mientras que explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre interdicto de recobrar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00513-2011-0-0201-JM-CI-02, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2016

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA.-</p> <p>PRIMERO.- que, en el presente proceso "Ä": interpone demanda de interdicto de recobrar contra "B", en calidad de viuda de quien en vida fue "C" y apoderada de "B", siendo esta última hija del causante antes mencionado, quien a su vez solicita que la demandada restituya la posesión de primer piso del inmueble ubicado en Jr. Comercio N° 704 de la provincia de Huaraz.</p> <p>SEGUNDO.- que, de conformidad con lo prescrito en el art. 598 del código procesal civil, todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos, incluso contra quienes ostente otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación. Así mismo, el art. 599 del citado código establece que el interdicto procede respecto de inmueble, así como de bien inmueble inscrito, siempre que no sea de uso público.</p> <p>TERCERO.- que, en consonancia a lo indicado en el fundamento precedente, tenemos que en principio toda acción interdictal se fundamenta por un lado en la necesidad de restablecer la tranquilidad social alterada por el conflicto posesorio, y por otro asegura la posición actual a favor del que la está ejerciendo, sin perjuicio de que después se ventile el mejor derecho de posesión, así mismo, constituye requisito sine <i>qua non</i> para resolver los interdictos a acreditar en forma indubitable la posesión, objeto de litigio.</p> <p>CUARTO.- que a mayor abundamiento teniendo el art. 603 del código procesal civil establece que el interdicto de recobrar procede cuando el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple.</p>					X					
--------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.						X					10

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00513-2011-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, finalmente en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00513-2011-0-0201-JM-CI-02, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2016

	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>1° SALA CIVIL- SEDE CENTRAL RELATOR : ASIS SÁENZ, LEONCIO GABRIEL EXPEDIENTE : 00513-2011-0-0201-JM-CI-02 DEMANDANTE : "A" DEMANDADA : "B" MATERIA : INTERDICTO DE RECOBRAR VIA PROCED. : SUMARÍSIMO</p> <p>RESOLUCION NUMERO: 11 Huaras trece de julio del año dos mil doce</p> <p>VISTOS; en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes; por los fundamentos pertinentes de la recurrida y los que en adelante se esgrimen.</p> <p>ASUNTO: Recurso de apelación interpuestos por la demandada contra:</p> <p>a) La resolución número cinco de fecha veinticinco de octubre del año dos mil once, corriente de fojas cuarenta a cuarenta y uno, en el extremo que resuelve declarar infundada la denuncia civil formulada por la demandada "B". en el segundo otrosí del escrito de fojas treinta y uno al treinta y dos; con los demás que contiene al respecto; y,</p> <p>b) La sentencia contenida en la resolución número siete de la fecha siete</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X					

	<p>marzo del años dos mil doce, corriente de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cinco, que declara fundada la demanda interpuesta por Á. contra "B" sobre interdicto de recobrar; consecuentemente restituya la demandada "B". la posesión del primer piso del inmueble ubicado en el Jr. Comercio N°704 de la provincia de huaras, a favor de la demandante, esto es en el plazo de seis días de notificado con la presente resolución; con lo demás que contiene.</p>	<p><i>extranjerar, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>FUNDAMENTACION IMPUGNATORIA: La apelante sustenta su impugnación contra la resolución número cinco en: a) que, ha sido conviviente del Sr. "C" que falleció a comienzos del año dos mil once, y al no tener vínculo conyugal formal con dicha persona, no tiene derecho de disposición de los bienes que ha dejado; por lo que el presente proceso debe entenderse con sus hijos, tanto más si en el caso de autos no se discute el derecho de posesión sino la libre disposición de la propiedad por parte de la propietaria, con el añadido que la controversia versa sobre el cumplimiento de un contrato; b) el incumplimiento del pago de la merced conductiva por parte de la demandante origino que disponga la situación de su propiedad, lo cual no es ilícito ni mucho menos causal para la interposición de una acción interdictal; c) que, inicialmente se celebró un contrato de arrendamiento entre la actora y su finado cónyugeconviviente "C" sobre el inmueble ubicado en Jr. comercio N° 704 y habiendo fallecido su conviviente sus únicos universales herederos son sus hijos: "D" y "F". por lo que son ellos legitimados a responder la presente demanda; d) corresponde declarar fundada la denuncia civil que ha formulado; porque debe emplazarse en su lugar a los herederos legales de su difunto conviviente; asiendo presente que tanto sus hijos como la demandada reside en lima permanentemente y que le la vivienda en litigio se encuentra encargada a su cuñada "J"</p> <p>El abogado defensor de la demandada denuncia como agravio de la sentencia, los siguientes: a) Que, conforme a los recibos al adjuntados por la demandante en el año dos mil diez, solamente pago algunos meces, adeudando el mes adelantado que comprendía hasta el veintiocho de diciembre de dos mil diez por lo que se requiero la entrega del bien conforme al contrato de alquiler, lo que género que abandonara el inmueble aprovechando el fallecimiento del arrendador así mismo, la actora se retiró sin pagar los meces de enero y febrero, más un si dichos recibos han sido pagados a otras personas diferentes a la hora demandada, pretendiendo posteriormente al ingresar al inmueble <i>sub iudise</i> violentamente, razón por la cual se le cruzo una carta notarial; b) conforme a lo dispuesto por los artículos 1666, 1679 y 1681 incisos 1) y 4) de código civil, la arrendataria ante la perturbación o despojo</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

<p>del bien inmueble debió dar aviso a los sucesores del finado causante; c) conforme establece el art. 897 del código civil no es poseedor que en contradicción de dependencia respecto a otro, conserva la posesión en nombre de este y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas, a lo cual debe adicionarse lo prescrito por el art. 912 del propio texto legal, que señala que el poseedor es reputado propietario mientras no se pruebe lo contrario, esta presunción no puede oponerla el poseedor inmediato al poseedor mediano, tampoco puede oponerse al propietario con derecho inscrito; con lo cual queda desvirtuado cualquier intento de entender que el inquilino o arrendatario es un poseedor inmediato y el propietario un poseedor mediano (aunque no existe motivación en este sentido en la sentencia; d) la propiedad está por encima de la posesión, por lo que desconoce quién lo ha despojado de la posesión a la demandante, tanto más sí no acreditado que fue ella fue que la despojo de la posesión; e) que, necesariamente debe ser emplazados los sucesores del "C" por cuanto se trata de un asunto de obligaciones emergentes en dicho contrato de alquiler, siendo sus únicos y universales herederos sus hijos "D". y "E". f) no se ha resuelto con arreglo a la ley la denuncia civil instaurada a fin de que se emplazase a los herederos legales del propietario del bien <i>sub iure</i>, más aun si el inmueble se encuentra encargado a un familiar de nombre "J" quien tiene la posesión inmediata; g) que no ejerció su derecho de defensa en su oportunidad por cuanto se le emplazó en el inmueble materia de <i>Litis</i> y no así en su domicilio real que obra en su D.N.I por lo que se ha incurrido en la afectación del debido proceso y el derecho a la defensa, por los vicios y defectos en la notificación.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00513-2011-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta en la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso, de igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre interdicto de recobrar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00513-2011-0-0201-JM-CI-02, Distrito Judicial Ancash, Huaraz, 2016

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- que de conformidad a lo prescrito por el art. 364 del código procesal civil, —el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.¶</p> <p>SEGUNDO.- que, tal como se ha señalado en el <i>capite</i> de fundamentos de los recursos, existe una apelación diferida que merece pronunciamiento previo a la sentencia venida en grado.</p> <p>TERCERO.- que, el art. 102 de código procesal civil, establece: —el demandado que considere que otra persona, además de él o en su lugar, tiene alguna obligación o responsabilidad en el derecho discutido, debe denunciarlo indicando su nombre y domicilio, afin de que se le notifique del inicio del procesol. Al respecto el Maestro Martín Hurtado Reyes, señala: —conocida en nuestro medio como la denuncia civil (<i>Litis senuntatio</i>), es decir aquel faculta (denunciar la existencia de un tercero legitimado) que tiene el demandado de incorporar (a pedido de parte) y con autorización del juez a quien considere que debe compartir con él la parte demandada o que debe remplazar, por encontrarse vinculado directamente al derecho discutido. Pese lo que allá regulado nuestro código procesal no debemos olvidar que la intervención de terceros puede producirse por haber sido convocado para participar en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>) Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>) Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</p>					X					

	<p>el proceso por el demandante o el mandado, inclusive por el juez oficiosamente (...) la <i>Litis denunciatio</i> es la comunicación formal de la pendencia de una causa</p>	<p>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dirigida por una de las partes de la misma a un tercero, que ambivalentemente tiene dos proyecciones: a) se trata de una carga procesal imperativo del propio interés del citante que, con su planteo, evitara que en juicio posterior contra ese tercero citado, este interpongo excepción de negligente defensa, y b) permitirá a tercero a noticiarse de la pendencia de tal causa y, en su caso, si así lo estimare conveniente, comparecer y solicitar algún grado de participación en dicho proceso que, de ordinario, será la coadyuvancia simplel.</p> <p>CUARTO.- que, no debe perderse de vista que la presenta que la presente demanda es de interdicto de recobrar la cual tiene por finalidad proteger la posesión como hecho y</p>	<p>valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											<p>20</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

Motivación del derecho

no como derecho, buscando determinar fácticamente que se estuvo poseyendo el bien. Asimismo en este tipo de procesos que protege la posesión directa, actual e inmediata se debe de acreditar la posesión que ejercía el demandante y el despojo del que es objeto por parte del demandado. En efecto, conforme se ha señalado en el exp. N° 514-95: —(...) en el interdicto de recobrar es asunto en el que la cuestión convertida se contrae a probar que el accionante estuvo en posesión del bien *sub iudice*, y que en emplazado lo ha privado su posesión, y por ello las pruebas tiene por finalidad establecer estas dos situaciones factuales. Más aun en el exp. N° 48062-98, se ha establecido: —en la acción interdictal no es procedente pronunciarse sobre la propiedad, si no se debe acreditar la posesión del demandante, conjuntamente con la prueba fehaciente que acredite la posesión (...), en este sentido, es claro que la demanda de interdicto de recobrar debe ser dirigida contra la persona que priva la posesión al demandante, no correspondiendo emitir pronunciamiento sobre la propiedad.

QUINTO.- en el caso de autos, de la declaración asimilada de las partes, así como de las documentales de folios dos a tres y seis a siete, aparece que la demandante se encontraba en posesión del predio materia de demanda ubicado en el Jr. comercio N° 704, primer piso de la ciudad de Huaraz, en mérito al contrato de arrendamiento celebrado con Don "C" con vigencia hasta el 28 de octubre del año dos mil doce y fue la demandada "B" (en su calidad de cónyuge) quien antes del supuesto incumplimiento de pago de alquileres por parte de la actora, habría procedido encargar el predio *sub iudice* a sus familiares, impidiéndole además el ingreso al inmueble referendo. Siendo así, resulta claro, que lo alegado por la demanda en cuanto debe emplazarse con la demanda sus hijos "D" y "E" porque ella al ser conviviente del "C" persona que le arrendo el inmueble a la actora.- no es heredera de este; no corresponde ser amparado, dado que esta causa no se ventila el derecho de propiedad ni el mejor derecho del posesión, pues solo se protege la posesión como hecho y no como derecho; tanto más si refiere la propia apelante sus hijos se

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.*
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.*
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.*
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.*

X

<p>encuentran viviendo en la ciudad de lima, y es ella quien dispuso el inmueble <i>sub iudice</i>. Quedando de esta manera absueltos los agravios esgrimidos por la impugnante.</p> <p>SEXTO.- en lo concerniente a la apelación de la sentencia; advirtiéndose cuestionamientos <i>in iudicando</i> e <i>in prosedendo</i>, en primer lugar se procede a absolver las denuncias relativas a vicios in procediendo, es decir el cuestionamiento al emplazamiento a la demandada desde la notificación con la demanda. al respecto, debe tenerse en cuenta que la declaración de la nulidad procesal, significa invalidar lo hecho y retroceder el proceso al estado en que se cometió el vicio que se deba corregir, por lo que constituye un retroceso en el proceso y una negación a este, por eso, la declaración de nulidad solo procede cuando surge de la Ley como dispone en el artículo 171 del Código Procesal Civil, que establece el principio de legalidad, y se restringe su utilización por aplicación de los principios de Convalidación, trascendencia interés y otros. más aun, el Principio de Preclusión alude a la división del proceso en una serie de etapas, en las cuales se reparte el ejercicio de la actividad de las partes, de tal manera que determinados actos debe corresponder determinada etapa, fuera de la cual no puede ser ejercido, siendo las partes responsables de las consecuencias jurídicas procesales, de no haber ejercido los actos correspondientes a la etapa preclusa, lo que si bien constituye una limitación, es beneficiosa pues redundante en un proceso ordenado, claro y rápido.</p> <p>SEPTIMO.- que, en este de orden de ideas no se puede perder de vista que quien se siente perjudicado por el acto procesal viciado debe formular el respectivo recurso impugnativo para posibilitar que el Órgano Jurisdiccional subsane la omisión o defecto de dicho acto, más un si este pedido se orienta a la nulidad de actuados en donde debe acreditarse el interés propio y específico con relación al pedido, conforme se infiere del art. 174 del Código Procesal Civil y que en todo caso el pedido de nulidad debe formularse en la primera oportunidad que el perjudicado tuviera para hacerlo antes de la sentencia, situación que propiamente no ha ocurrido en autos, pues si bien la demandada al personarse al proceso mediante escrito de fojas treinta y uno a treinta y dos, en el tercer otrosí digo deduce nulidad de actuados, empero no cumple con adjuntar taza judicial respectiva, por lo que el mediante resolución número cuatro, se le concede el plazo de tres días a efectos de subsanar dicha omisión, resolución que le es notificada con fecha uno de septiembre del dos mil once, sin embargo dentro del plazo conferido no subsana lo señalado por el A-quo, por lo que mediante resolución número cinco se tiene por no interpuesto su pedido de nulidad; en consecuencia el cuestionamiento que realiza a las notificaciones dirigidas a</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aquella, debe ser desestimado pues la demandada no subsanó en su oportunidad sus emisiones señaladas por el A-quo, a fin de tramite a su solicitud de nulidad, operando de esta manera la convalidación.</p> <p>OCTAVO.- respecto al fondo del asunto, tratándose de un proceso de interdicto de recobrar, el demandante debe probar que tuvo la posesión y que fue despojado de la misma. En este sentido, el art. 598 del Código Procesal Civil prescribe: <i>—todo aquel que se considere perturbado o despojo en su posesión puede utilizar los interdictos, incluso contra quienes ostenten otro derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación</i>; y de la misma forma, el art. 603 del acotado Código, establece: <i>—procede cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo. Sin embargo, si se prueba que el despojo ocurrió en el ejercicio del derecho contenido en el Art. 920 del Código Civil, la demanda será declarada improcedente</i>. En efecto la sentencia estimatoria de la acción en el interdicto de recobrar, tiene por objeto de restablecer la situación posesoria alterada por el despojo, cuyos efectos, por tanto, han de desaparecer en virtud del pronunciamiento judicial. Al respecto, en las Casaciones N°s 2589-99- Cajamarca y 1172-97- Apurímac, se ha establecido: <i>—(...) Tratándose de un proceso sobre interdicto de recobrar, lo que se tiene que acreditar es la posesión que ejercía la demandante y el despojo del que objeto por parte del demandado.</i>; <i>—(...) Tratándose de un proceso de interdicto de recobrar, cuya finalidad es defender la posesión (...), el demandante debe probar que tuvo la posesión y que fue despojado de esta, para lo cual el Juez, valorando los medios probatorios y apreciándose de manera conjunta, declarara fundada la demanda solo respecto de aquellas pretensiones cuyos hechos sustentatorios hayan sido fehacientemente acreditados.</i>, respectivamente.</p> <p>NOVENO.- Que, fin de absolver los agravios esgrimidos por el apelante, prima facie corresponde remitirnos al escrito postulatorio de fojas trece a dieciséis, del cual se desprende que "A" Interpone demanda de interdicto de recobrar para que se le restituya el primer piso del inmueble ubicado en el Jr. Comercio N° 704, provincia de Huaraz, contra "B" Sustentando su pedido arguye que por contrato de arrendamiento de fecha veintiocho del octubre del año dos mil ocho, don "C" le arrienda el primer piso del inmueble ubicado en el Jr. Comercio N° 704 de esta ciudad, para la venta de abarrotes, licores, etc. cuyo contrato vencía el veintiocho de octubre del año dos mil doce. Al fallecimiento de su arrendador, ocurrido el treinta y uno de enero del dos mil once, la demandada y su hija, solicitaron a la hora demandante el inmueble sub Litis por tres días, con la finalidad de velar al difunto, a lo cual lo accedió, empero trascurrido tres días se negaron a devolverle el local aduciendo que no tenía ningún derecho, actitud que continua hasta la fecha, pese a que ha cumplido pagar oportuna e</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>íntegramente las rentas mensuales de S/750.00 al difunto mencionado, e incluso a su fallecimiento le entrego al cuñado de este "F" la suma de S/.1,000.00 para los gastos de sepelio con expresa autorización de la demandada, con el añadido que se niegan a devolverle algunos enseres. Asimismo, señala que con fecha veintidós de marzo de dos mil once, presento denuncia penal ante la Fiscalía de prevención del delito a fin de que se constante despojo de la posesión, ante lo cual la demandada le cursa carta notarial manifestando entre otros que no había pagado la renta mensual, por lo que voluntariamente le entregó el inmueble y que le ponga en conocimiento del contrato. Obedeciendo la carta notarial aludida, le entregó personalmente una copia del contrato de arrendamiento, solicitándole que desocupara el inmueble en vista que el contrato seguía vigente, pedido que hasta la fecha no ha sido satisfecho. Por resolución número dos de fojas veintidós, se resuelve a declarar rebelde a la demandada.</p> <p>DECIMO.-que, del análisis integral de autos fluye que "A" venía detentando la posesión de primer piso del inmueble ubicado el Jr. Comercio N°704, del distrito y provincia de Huaraz, en mérito al contrato de arrendamiento de local comercial que obra en copias certificadas de fojas dos a tres, suscrita por la demandante (arrendataria) y por "C" (arrendador), con vigencia desde el veintiocho de octubre del año dos mil diez hasta el veintiocho de octubre del año dos mil doce; corroborado con la carta notarial de fojas seis a siete y los recibos de fojas cuatro y cinco. Asimismo coadyuva a demuestr lo expuesto, la declaración asimilada de la demanda contenida en el numeral 3. Del escrito de fojas cuarenta y siete y cuarenta y nueve, en el que se señala: —Conforme tenemos dicho, inicialmente se celebró un contrato de alquiler por mi finado cónyuge-conviviente "C" sobre el bien inmueble... ubicado en el Jr. Comercio N°704- Huaraz...l.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- Que, de otro lado, con la carta notarial de fojas seis a siete, ha quedado acreditado el despojo perpetrado por la emplazada en el mes de enero del año dos mil once, en agravio de la demandante "A" del inmueble ubicado en el primer piso del Jr. Comercio N° 704 de esta ciudad. En efecto, al respecto de la carta referida señala: <i>"(...)su persona fue inquilina del inmueble de propiedad de mi esposo finado ubicado en el Jr. Comercio N°704, como tal a su fallecimiento y con ocasión de que mi persona y mi hija requería de este inmueble, tanto más si no había cumplido con el pago de mensualidad de arriendo, a nuestra solicitud verbal, Ud. Voluntariamente decidió entrego de inmueble(...) por lo que ante esta renuncia de su parte de seguir en el inmueble y tener necesidades económicas, toda vez que mi finado cónyuge fue el único sostén de mi familia procedí. Luego de treinta días de su retiro, seguir en el inmueble y tener necesidades económicas, toda vez que mi</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>finado cónyuge fue el único sostén de mi familia, procedí, luego de treinta días de su retiro, aperturar un establecimiento comercial a cargo familiares...” de todo lo expuesto se concluye , que el acto de exclusión posesoria se inició el treinta y uno de enero del año dos mil once, cuando la demandada le solicitó a la actora el préstamo del inmueble para efectos de velar al difunto “C” sin que posteriormente le devolvería la posesión de dicho inmueble, actos que continuaron, según es de verse de la carta notarial referida, así como del cargo de solicitud de inspección al Fiscal Provincial de Prevención de delito de fojas ocho a nueve, razón por la que debe ampararse la demanda.</i></p> <p><u>DECIMO SEGUNDO.-</u> A mayor abundamiento, no caben estimarse los agravios esgrimidos por el apelante, porque si bien es cierto que conforme aparece del recibo de fojas cinco correspondiente al pago de arriendo del mes de enero del año 2011, la misma es firmada por “F” (cuñado del arrendador), empero no es menos cierto que la misma no ha sido cuestionada (tachada) por la emplazada en su oportunidad. En consecuencia no resulta claro que la actora haya dejado de pagar la merced conductiva correspondiente por el alquiler del inmueble sub iudice; con el añadido que según aparece de la segunda cláusula del contrato de arrendamiento de fojas dos a tres, la actora otorgó a la firma de dicho documento, al finado “C” el monto S/. 1, 500,00 equivalente a un mes de garantía y pago de mes adelantado de renta. Aún más si no resulta procedente la aplicación de los artículos 897° y 912° del Código Civil.</p> <p><u>DECIMO TERCERO.-</u> A mayor abundamiento debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Casación N°48062-98, que establece: <i>“en la acción interdictal no es procedente pronunciarse sobre la propiedad, sino se debe acreditar la posesión del demandante conjuntamente con la prueba fehaciente que acredite la desposesión (...).”</i> cuyos últimos extremos de la ejecutoria referida se han probado que en el caso de autos, conforme a los considerados procedentes. Quedando de esta manera absuelto los agravios esgrimidos por el apelante.</p> <p><u>DECIMO CUARTO.-</u> Por otro lado, el art.1361° del Código Civil, establece: <i>“Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos (...).”</i> En este sentido, habiéndose pactado el plazo de duración del contrato de arrendamiento de fojas dos a tres hasta el veintiocho de octubre del año dos mil doce; y como quiera la demandante no ha ocupado el predio sub iudice el uno de febrero del año dos mil once (17 meces), debe adicionarse a favor de la actora el tiempo que no ha ocupado el predio sub iudice, previo pago de la merced conductiva en forma mensual y adelantada de setecientos cincuenta con 00/100 nuevo soles (S/750,00) por parte de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>accionante, en cumplimiento al contrato referido.</p> <p>DECIMO QUINTO.- por ultimo de conformidad a lo estipulado en el art.197 del Código Procesal Civil: <i>“Todos Los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución, sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”</i>, que siendo ello así la valoración jurídica de la pruebas, formulada por la A-quo se halla arreglada a la ley y a sus preces. Quedando de esta manera absueltos los agravios esgrimidos por el impugnante.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00513-2011-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial Áncash, Huaraz.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre interdicto de recobrar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00513-2011-0-0201-JM-CI-02, Distrito Judicial Áncash, Huaraz. 2016

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estas consideraciones de conformidad a lo dispuesto por los arts. 896 y 921 del Código Civil, concordante con los artículos 597, 598, 603 y 604 del Código Procesal Civil; CONFIRMARON la resolución número cinco de fecha veinticinco de octubre del año dos mil once, corriente de fojas cuarenta a cuarenta y uno, en el extremo que resuelve declarar infundada la denuncia civil formulada por la demandada "B" en el segundo otrosí del escrito de fojas treinta y uno a treinta y dos; con lo demás que contiene al respecto; y, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha siete de marzo del año dos mil doce, corriente de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cinco, que declara fundada la demanda interpuesta por "A" contra margarita "B" sobre interdicto de recobrar; consecuentemente restituya la demandada "B" la posesión del primer piso del inmueble ubicado en el Jr. Comercio N° 704 de la provincia de Huaraz, a favor de la demandante, esto es en el plazo de seis días de notificada con la presente resolución; con lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron.- Ponente Melicia Brito Mallqui. SS.:</p> <p>LAGOS ESPINEL. BRITO MALLQUI. LUCAR FERNANDEZ DECASTRO.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara</p>				X						

			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
						X				[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00513-2011-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial Ancash, Huaraz. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre interdicto de recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente 00513-2011-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre interdicto de recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente 00513-2011-0-0201-JM-CI-02, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
								20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
								9	[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
								[9 - 10]	Muy alta						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X			[7 - 8]	Alta				
--	-----------------------------	--	--	--	--	---	--	--	---------	------	--	--	--	--

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00513-2011-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial Ancash, Huaraz. Nota.

La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre interdicto de recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00513-2011-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en el expediente 005013- 2011-0-0201-JM-CI-02 perteneciente al Distrito Judicial de Ancash Huaraz, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el segundo Juzgado mixto sede central de la ciudad de Huaraz del Distrito Judicial del Áncash (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del

demandado no se encontró, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede acotarse si bien es cierto para poder identificar bien la dimensión de las variables (sub dimensiones) dentro del proceso en estudio debemos de tener en cuenta si se cumplen todos los parámetros normativos señalados por la ley, por lo tanto podemos decir que en la introducción fue de rango de muy alto, porque se evidencia todos los criterios prescritos en el art.122 del código procesal civil, el mismo que indica los requisitos fundamentales que debe contener una sentencia, estos fueron: el encabezamiento; (individualizando la sentencia indicando el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, nombra al juez a cargo del presente proceso, se indica el órgano jurisdiccional emisor de la sentencia), el asunto; (conflicto sobre el cual se decidirá), la individualización de las partes; (los datos de las partes procesales), los aspectos del proceso, (descripción de los actos procesales desarrollados dentro del proceso que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales.

En tanto en la postura de las partes fue de rango alto, porque se cumplieron cuatro de los cinco parámetros planteados en el presente estudio, estos fueron: En la explicita y evidencia congruencia: Con la pretensión del demandante, mientras que 1 explicita y evidencia congruencia: Con la pretensión del demandado, no se encontró, explicita y evidencia congruencia: Con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Así mismo parámetros exigidos, de manera que si hubo congruencia con la pretensión del demandante y demandado, se desarrolló con claridad y entendimiento.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En lo expuesto hace una aproximación León (2008) puesto que, éste autor al referirse a la motivación de los hechos, sostiene que: la parte considerativa se basa y contiene el análisis de la cuestión en debate, la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos y los fundamentos en que se apoyara un fallo; inclusive se puede sostener que se ajusta a lo sostiene Hinostroza (1998), porque para éste autor, la valoración representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador; ya que el Juez se halla en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas (Taruffo, 2002).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. Estos hallazgos, revelan que: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el pronunciamiento evidencia, la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, no se extralimita salvo que la ley autorice. El pronunciamiento evidencia, la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia: La relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad lo encerrado no excede ni abusa del uso de palabras técnicas, el pronunciamiento evidencia: mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia: mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia: A quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado y En momento de emitir la sentencia, utiliza lenguaje entendible y claro para los justiciables.

Respecto a estos hallazgos afirma Gómez, R (2008), según esta fuente, el principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse o extralimitarse, más allá de las pretensiones que fueron planteadas por las partes; es decir, la sentencia no debe

contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la primer Sala civil de sede central del Distrito Judicial de Ancash,

Huaraz (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; los aspectos del proceso, Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros, evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensiones de quién formula la impugnación; y evidencia las pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, y claridad.

Al respecto a estos resultados de la parte expositiva, estando a los resultados se puede afirmar que hubo respeto o sujeción a lo previsto en el artículo 122 del Código Procesal Civil, donde se señala, que las resoluciones contendrán lugar, fecha en que se expiden y el número de orden que corresponde (Cajas, 2011). Incluso se puede

sostener que se aproxima a lo que sostiene Bacre (1986) porque según esta fuente, en este punto de la sentencia se debe precisar el objeto, quienes intervienen en el proceso y las etapas más importantes del trámite.

En tanto en la postura de las partes fue de rango muy alta, porque se cumplieron los 5 parámetros planteados en el presente estudio, estos fueron: Evidencia el objeto de la impugnación, si evidencia cual es el motivo por el cual el expediente fue elevado a sala para la revisión de la sentencia; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación, se podría decir que de cierta manera si cumple; evidencia las pretensiones de quien formula la impugnación; evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos solemnes.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

se puede afirmar que es conforme a lo que sostiene Taruffo (2002), porque según el autor, en este parte de la sentencia el Juez debe analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico, prudente y sustentado las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba, incluso se puede decir que se asemeja a lo que expone Cajas (2011) puesto que, éste autor al referirse a esta parte de la sentencia, señala que los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta y ameritados en forma

razonada con la finalidad que el Juez deba señalar que medios probatorios han condicionado su decisión.

Motivación de derecho las razones se orientan: A evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Las razones se orientan, a interpretar las normas aplicadas, el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma. Las razones se orientan, respetar los derechos fundamentales, la motivación, la aplicación de una norma razonada y la legalidad. Las razones se orientan, establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y El comprendido evidencia claridad, no excede ni abusa del uso de tecnicismos.

Sobre estos hechos se aproxima Colomer (2003) puesto que, éste autor al referirse a esta parte de la sentencia, sostiene que: el juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa y que la motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el

pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; la claridad, mientras que 1 el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

Respeto este hallazgo hace una aproximación Gómez, R. (2008) porque para éste autor, uno de los criterios que debe evidenciar un fallo para que merezca el nombre de sentencia, es la claridad y brevedad, ya que con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria; incluso se puede afirmar que hubo aproximación a lo que propone De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004), porque según esta fuente, el fallo debe ser completo, congruente y se hará referencia al tema de las costas. En forma general, con respecto a los resultados de la parte resolutive, estando a los resultados, puede afirmarse que hubo respeto a lo previsto en la parte in fine del artículo 121 del Código Procesal Civil, donde se señala que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre interdicto de recobrar en el expediente 00513-2011-0-0201- JM-CI-02,

del Distrito Judicial de Ancash que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el segundo Juzgado mixto de sede central de la ciudad de Huaraz, el pronunciamiento fue declarado fundada en parte la demanda de interdicto de recobrar en el expediente 00513-2011-0-0201-JM-CI-02

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron con claridad, 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver mientras que explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontró.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la parte considerativa de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del

derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a las normas aplicables, y claridad

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidenció correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, en la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración, e n síntesis la parte resolutive presentó.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el Primera Sala Civil de sede central de Huaraz distrito Judicial de Áncash, donde CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número siete, que declaran fundad la demanda interpuesta por, "A" contra "B" sobre interdicto de recobrar, consecuencia restituya la demandada "B" la posesión del primero piso del inmueble ubicado en el Jr. Comercio N° 704 de la provincia de Huaraz a favor de la demandante esto es en plazo de seis días de notificado, Expediente 00513-2011-0-0210-JM-CI-02.

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentaron la impugnación consulta; evidenció las pretensiones de quién formuló la impugnación consulta; y la claridad; evidenció las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal,

En síntesis la parte expositiva presentó.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados e improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio consulta; el contenido el pronunciamiento

evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, en la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Asociación *Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas* (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Azula C, (2014) *manual de derecho procesal civil, teoría general*. Recuperado de:
es.slideshare.net/jpgonzalezg/manual-derecho-procesal-de-azula-camacho-tomo-1

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición).
Lima: ARA Editores.

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.
Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima:
RODHAS.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister
SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.

CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia
Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
(23.11.2013)

Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Corrales, H. (2014) *análisis de la situación del sistema judicial*. Recuperado de: www.unida.edu.py/.../2014/.../19/analisis-de-la-situacion-del-sistema-de-justicia-parag...

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Diario de Huaraz (2015). Enfoque informativo. Recuperado de:
<http://www.prensahuaraz.com/> (10.04.2015)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>
(10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)
Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117
autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado
de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

León. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima. Perú: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Mayoral y Ferrán, (2013) recuperado de: http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf

Pasara (2014) *entrevista ¿es posible reformar el sistema de justicia en el Perú?* recuperado de: <http://revistaargumentos.iep.org.pe/articulos/entrevista-a-luis-pasara-es-posible-reformar-el-sistema-de-justicia-en-el-Perú/>

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rioja B, (2011) derecho procesal civil recuperado de: blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2011/-interdictos/

Rioja B, (2009) *reconocimiento título de reconocimiento del derecho civil y sus clasificaciones en los medios impugnatorios, recuperado de:* blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/medios-impugnatorios/

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Torres v. (1993) defensa posesoria recuperado de: www.ettorresvasquez.com.pe/defensa_posesoria.html
- Torre (2014) *¿Cómo mejorar la administración de justicia?* recuperado de: <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición).

Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.

Nov.07 del 2013 Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México.

Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software.

Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección

31. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vargas L, (2015) *estudios recientes sobre la crisis judicial en Bolivia recuperado de:*
www.la-razon.com/la.../Estudios-recientes-crisis-judicial-Bolivia_0_2222777795.html



N E X O S

ANEXO 1

2º JUZGADO MIXTO - Sede Central

EXP. N° : 00513-2011-0-0201-JM-CI-02.

MATERIA : INTERDICTO

ESPECIALISTA : GUERRERO ROBLES ARLENE LUIS

DEMANDANTE : "A "

DEMANDADA : "B "

SENTENCIA.-

Resolución número: **SIETE**

Huaraz, siete de marzo de dos mil doce.

VISTO EL PROCESO DE INDERTICTO SEGUIDO POR "A". CONTRA "B"

ANTECEDENTES PROCESALES.-

Mediante escrito presentado el día uno de junio de dos mil once, que corre de fojas trece a dieciséis "A" interpone demanda de interdicto de recobrar contra "B". en calidad de viuda de quien en vida fue "C". y apoderada de "B" siendo esta última hija del causante antes mencionado, quien a su vez solicita que la demandada restituya la posición del primer piso del inmueble ubicado Jr. Comercio N°704 de la provincia de Huaraz, fundamenta que el demandante celebró un contrato de arrendamiento con el Sr. "C" el veintiocho de octubre del dos mil ocho para la venta de abarrotes, licores, etc., donde ocuparía el primer piso de la propiedad ubicada Jr. Comercio N° 704 de la provincia de Huaraz hasta la fecha veinte ocho de octubre de dos mil doce; sin embargo ante el fallecimiento del quien en vida fue "C". la demanda con juntamente con su hija "D" le solicitaron su local por tres días con la finalidad de velar al padre de la demandada la cual aceptado pero pasado los tres días la demanda no quiso devolverle su local aduciendo que la demandante no tiene derecho alguno sobre el local; así mismo, desde que asumió la demandante la posición del inmueble ha cumplido pagar las rentas mensuales de setecientos cincuenta nuevos soles (s/ 750.00) al difunto, incluso entregó a su cuñado del difunto "F" la suma de mil soles (s/ 1000.00) para los gastos de sepelio por de arriendo del mes de enero, ante lo sucedido le niegan devolverle cuarenta sillas de madera, diez mesas, una bicicleta monar, ocho cajas de cervezas vacías, nueve baldes de pintura, y otros bienes que se quedaron arrimado dentro del local; por último ante lo sucedido la demandante acudió a la fiscalía de prevención del delito el veintidós de marzo por el constante despojo de la posesión.

Mediante resolución número uno de seis de junio del dos mil once que corre a fojas diecisiete, se admite a trámite la demanda se corre traslado a la demandada, no absolviendo el traslado, por lo que por resolución número dos del veintidós de julio de dos mil once, se declara rebelde a la demandada "B" señalándose fecha para llevarse a cabo la audiencia única de saneamiento, la que se lleva a cabo el veintidós de agosto de dos mil once, cuya acta de su propósito correrá de fojas veintiséis a veintisiete, en la que se declara saneado el proceso y se pasó a fijar los puntos controvertidos, siendo este: 1) determinar, si la demandante ha sido despojada del predio ubicado jirón comercio N° 704, primero piso de esta ciudad por parte de la demandada. Seguidamente se pasó admitir y actuar los medios probatorios, estos autos quedan expeditos para emitir sentencia.

FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA.-

PRIMERO.- que, en el presente proceso "A" interpone demanda de interdicto de recobrar contra "B", en calidad de viuda de quien en vida fue "C" y apoderada de "B" siendo esta última hija del causante antes mencionado, quien a su vez solicita que la demandada restituya la posesión de primer piso del inmueble ubicado en Jr. Comercio N° 704 de la provincia de Huaraz.

SEGUNDO.- que, de conformidad con lo prescrito en el art. 598 del código procesal civil, todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos, incluso contra quienes ostente otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación; Así mismo, el art.599 del citado código establece que el interdicto procede respecto de inmueble, así como de bien inmueble inscrito, siempre que no sea de uso público.

TERCERO.- que, en consonancia a lo indicado en el fundamento precedente, tenemos que en principio toda acción interdictal se fundamenta por un lado en la necesidad de restablecer la tranquilidad social alterada por el conflicto posesorio, y por otro asegura la posición actual a favor del que la está ejerciendo, sin perjuicio de que después se ventile el mejor derecho de posesión, así mismo, constituye requisito sine *qua non* para resolver los interdictos a acreditar en forma indubitable la posesión, objeto de litigio.

CUARTO.- que a mayor abundamiento teniendo el art. 603 del código procesal civil establece que el interdicto de recobrar procede cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo, ante lo cual cabe y resulta oportuno indicar que dicho interdicto, al tener la finalidad de defensa posesoria como un derecho, lo que se tiene que acreditar es el hecho mismo y efectivo de la posesión que ejercía la demandante sobre el bien y el despojo del que es el objeto por parte del demandado, no debiendo mediar proceso alguno.

QUINTO.- que, en efecto en estos autos queda acreditado indubitablemente que la actora ostentaba la posesión sobre el predio materia de proceso, ubicado en el primer piso del inmueble ubicado Jr. Comercio N°704 de la provincia de Huaraz, en mérito al contrato de arrendamiento suscrito, con el Sr. "C" el día veintiocho de octubre del dos mil ocho, el cual vencerá el veintiocho de octubre del dos mil doce, pagando una renta, conforme es de verse de la copia certificada de dicho contrato, que corre a fojas dos y tres de auto, el cual asido materia de despojo por la parte demandada, incluso existe una carta notarial cursada por la demandada "B" por la cual requiere a la parte demandante se abstenga de efectuar acciones que pretenda para ingresar a dicho inmueble, el cual como se ha indicado le avía sido arrendado, vale decir cedido la posesión, teniendo la posesión legítima, cuyo título viene hacer el mismísimo contrato de arrendamiento, razón por la cual debe restituirse a la demandante la posesión del inmueble que venía ocupando.

SEXTO.- que, cabe recordar que además que conforme lo prevé el artículo 461 del código procesal civil, la declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad los hechos expuestos en la demanda, teniendo la condición de rebelde la parte demandada en estos autos.

Por las consideraciones precedentes y de conformidad con las normas jurídicas invocadas, administrado justicia nombre de la nación, **FALLO:**
Declarando fundada la demanda interpuesta "A" contra "B" sobre interdicto por recobrar; consecuentemente, restituya la demandada "B" la posesión de primer piso del

inmueble ubicado Jr. Comercio N° 704 de la provincia de Huaraz, a favor de la demandante, esto es el plazo de seis días de notificada con la presente resolución.

Con expresa condena de costos y costas. Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHIVASE** el expediente en el modo y forma de la ley. Se expide la presente resolución en la fecha devueltos que fueron los expedientes por el desactivado juzgado transitoria civil y luego de concluido al periodo vacacional del juez que suscribe y reincorporado a sus quehaceres jurisdiccionales. **Notifíquese.-**

1° SALA CIVIL- SEDE CENTRAL

RELATOR : ASIS SÁENZ, LEONCIO GABRIEL
EXPEDIENTE : 00513-2011-0-0201-JM-CI-02
DEMANDANTE : "A"
DEMANDADA : "B"
MATERIA : INTERDICTO DE RECOBRAR
VIA PROCED : SUMARÍSIMO

RESOLUCION NUMERO: 11

Huaras trece de julio del año dos mil doce

VISTOS; en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes; por los fundamentos pertinentes de la recurrida y los que en adelante se esgrimen.

ASUNTO:

Recurso de apelación interpuestos por la demandada contra:

- a) La resolución número cinco de fecha veinticinco de octubre del año dos mil once, corriente de fojas cuarenta a cuarenta y uno, en el extremo que resuelve declarar infundada la denuncia civil formulada por la demandada "B" en el segundo otrosí del escrito de fojas treinta y uno al treinta y dos; con los demás que contiene al respecto; y,
- b) La sentencia contenida en la resolución número siete de la fecha siete marzo del años dos mil doce, corriente de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cinco, que declara fundada la demanda interpuesta por "A" contra "B" sobre interdicto de recobrar; consecuentemente restituya la demandada "B" la posesión del primer piso del inmueble ubicado en el Jr. Comercio N°704 de la provincia de Huaras, a favor de la demandante, esto es en el plazo de seis días de notificado con la presente resolución; con lo demás que contiene.

FUNDAMENTACION IMPUGNATORIA:

La apelante sustenta su impugnación contra la resolución número cinco en: a) que, ha sido conviviente del Sr. "C" que falleció a comienzos del año dos mil once, y al no tener vínculo conyugal formal con dicha persona, no tiene derecho de disposición de los bienes que ha dejado, por lo que el presente proceso debe entenderse con sus hijos, tanto más si en el caso de autos no se discute el derecho de posesión sino la libre disposición de la propiedad por parte de la propietaria, con el añadido que la controversia versa sobre el cumplimiento de un contrato; b) el incumplimiento del pago de la merced conductiva por parte de la demandante origino que disponga la situación de su propiedad, lo cual no es ilícito ni mucho menos causal para la interposición de una acción interdicial; c) que, inicialmente se celebró un contrato de arrendamiento entre la actora y su finado cónyuge-conviviente "C" sobre el inmueble ubicado en Jr.

comercio N° 704 y habiendo fallecido su conviviente sus únicos universales herederos son sus hijos: "D" y "E" por lo que son ellos legitimados a responder la presente demanda; d) corresponde declarar fundada la denuncia civil que ha formulado; porque debe emplazarse en su lugar a los herederos legales de su difunto conviviente; asiendo presente que tanto sus hijos como la demandada reside en lima permanentemente y que la vivienda en litigio se encuentra encargada a su cuñada "F".El abogado defensor de la demanda denuncia como agravio de la sentencia, los siguientes: a) que conforme a los recibos al adjuntados por la demandante en el año dos mil diez, solamente pago algunos meces, adeudando el mes adelantado que comprendía hasta el veintiocho de diciembre de dos mil diez por lo que se requiero la entrega del bien conforme al contrato de alquiler, lo que género que abandonara el inmueble aprovechando el fallecimiento del arrendador así mismo, la actora se retiró sin pagar los meces de enero y febrero, más un si dichos recibos han sido pagados a otras personas diferentes a la hora demandada, pretendiendo posteriormente al ingresar al inmueble *sub iudice* violentamente, razón por la cual se le cruzo una carta notarial; b) conforme a lo dispuesto por los artículos 1666, 1679 y 1681 incisos 1) y 4) de código civil, la arrendataria ante la perturbación o despojo del bien inmueble debió dar aviso a los sucesores del finado causante; c) conforme establece el art. 897 del código civil no es poseedor que en encontrad once en relación de dependencia respecto a otro, conserva la posesión en nombre de este y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas, a lo cual debe adicionarse lo prescrito por el art. 912 del propio texto legal, que señala que el poseedor es reputado propietario mientras no se pruebe lo contrario, esta presunción no puede oponerla el poseedor inmediato al poseedor mediato, tampoco puede oponerse al propietario con derecho inscrito; con lo cual queda desvirtuado cualquier intento de entender que el inquilino o arrendatario es un poseedor inmediato y el propietario un poseedor mediato (aunque no existe motivación en este sentido en la sentencia; d) la propiedad está por encima de la posesión, por lo que desconoce quién lo ha despojado de la posesión a la demandante, tanto más sí no acreditado que fue ella fue que la despojo de la posesión; e) que, necesariamente debe ser emplazados los sucesores del "C" por cuanto se trata de un asunto de obligaciones emergentes en dicho contrato de alquiler, siendo sus únicos y universales herederos sus hijos "D" y "E"; f) no se ha resuelto con arreglo a la ley la denuncia civil instaurada a fin de que se emplace a los herederos legales del propietario del bien *sub iudice*, más aun si el inmueble se encuentra encargado a un familiar de nombre "F"; quien tiene la posesión inmediata; g) que no ejercito su derecho de defensa en su oportunidad por cuanto se le emplazo en el inmueble materia de *Litis* y no así en su domicilio real que obra en su D.N.I por lo que se ha incurrido en la afectación del debido proceso y el derecho a la defensa, por los vicios y defectos en la notificación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- que de conformidad a lo prescrito por el art. 364 del código procesal civil, —el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.¶

SEGUNDO.- que, tal como se ha señalado en el *capite* de fundamentos de los recursos, existe una apelación diferida que merece pronunciamiento previo a la sentencia venida en grado.

TERCERO.- que, el art. 102 de código procesal civil, establece: —el demandado que considere que otra persona, además de él o en su lugar, tiene alguna obligación o responsabilidad en el derecho discutido, debe denunciarlo indicando su nombre y domicilio, afín de que se le notifique del inicio del proceso. Al respecto el Maestro Martín Hurtado Reyes, señala: —conocida en nuestro medio como la denuncia civil (*Litis senuntiatio*), es decir aquel facultado (denunciar la existencia de un tercero legitimado) que tiene el mandato de incorporar (a pedido de parte) y con autorización del juez a quien considere que debe compartir con él la parte demandada o que debe remplazar, por encontrarse vinculado directamente al derecho discutido. Pese lo que allí regulado nuestro código procesal no debemos olvidar que la intervención de terceros puede producirse por haber sido convocado para participar en el proceso por el demandante o el mandado, inclusive por el juez oficiosamente (...) la *Litis denuntiatio* es la comunicación formal de la pendencia de una causa dirigida por una de las partes de la misma a un tercero, que ambivalentemente tiene dos proyecciones: a) se trata de una carga procesal, imperativo del propio interés del citante que, con su planteo, evita que en juicio posterior contra ese tercero citado, este interponga excepción de negligente defensa, y b) permitirá a tercero a notificarse de la pendencia de tal causa y, en su caso, si así lo estimare conveniente, comparecer y solicitar algún grado de participación en dicho proceso que, de ordinario, será la coadyuvancia simple.

CUARTO.- que, no debe perderse de vista que la presente demanda es de interdicto de recobrar la cual tiene por finalidad proteger la posesión como hecho y no como derecho, buscando determinar fácticamente que se estuvo poseyendo el bien. Asimismo en este tipo de procesos que protege la posesión directa, actual e inmediata se debe acreditar la posesión que ejercía el demandante y el despojo del que es objeto por parte del demandado. En efecto, conforme se ha señalado en el exp. N° 514-95: —(...) en el interdicto de recobrar es asunto en el que la cuestión convertida se contrae a probar que el accionante estuvo en posesión del bien *sub iudice*, y que en emplazado lo ha privado su posesión, y por ello las pruebas tienen por finalidad establecer estas dos situaciones factuales. Más aun en el exp. N° 48062-98, se ha establecido: —en la acción interdictal no es procedente pronunciarse sobre la propiedad, si no se debe acreditar la posesión del demandante, conjuntamente con la prueba fehaciente que acredite la posesión (...), en este sentido, es claro que la demanda de interdicto de recobrar debe ser dirigida contra la persona que priva la posesión al demandante, no correspondiendo emitir pronunciamiento sobre la propiedad.

QUINTO.- en el caso de autos, de la declaración asimilada de las partes, así como de las documentales de folios dos a tres y seis a siete, aparece que la demandante se encontraba en posesión del predio materia de demanda ubicado en el Jr. Comercio N° 704, primer piso de la ciudad de Huaraz, en mérito al contrato de arrendamiento celebrado con Don "C" con vigencia hasta el 28 de octubre del año dos mil doce y fue la demandada "B" (en su calidad de cónyuge) quien antes del supuesto incumplimiento de pago de alquileres por parte de la actora, habría procedido

encargar el predio *sub iudice* a sus familiares, impidiéndole además el ingreso al inmueble referendo. Siendo así, resulta claro, que lo alegado por la demanda en cuanto debe emplazarse con la demanda sus hijos "D" y "E" porque ella al ser conviviente del "C" persona que le arrendo el inmueble a la actora.- no es heredera de este; no corresponde ser amparado, dado que esta causa no se ventila el derecho de propiedad ni el mejor derecho del posesión, pues solo se protege la posesión como hecho y no como derecho; tanto más si refiere la propia apelante sus hijos se encuentran viviendo en la ciudad de lima, y es ella quien dispuso el inmueble *sub iudice*. Quedando de esta manera absueltos los agravios esgrimidos por la impugnante.

SEXTO.- en lo concerniente a la apelación de la sentencia; advirtiéndose cuestionamientos *in iudicando* e *in procedendo*, en primer lugar se procede a absolver las denuncias relativas a vicios in procediendo, es decir el cuestionamiento al emplazamiento a la demandada desde la notificación con la demanda. al respecto, debe tenerse en cuenta que la declaración de la nulidad procesal, significa invalidar lo hecho y retroceder el proceso al estado en que se cometió el vicio que se deba corregir, por lo que constituye un retroceso en el proceso y una negación a este, por eso, la declaración de nulidad solo procede cuando surge de la Ley como dispone en el artículo 171 del Código Procesal Civil, que establece el principio de legalidad, y se restringe su utilización por aplicación de los principios de Convalidación, trascendencia interés y otros.

más aun, el Principio de Preclusión alude a la división del proceso en una serie de etapas, en las cuales se reparte el ejercicio de la actividad de las partes, de tal manera que determinados actos debe corresponder determinada etapa, fuera de la cual no puede ser ejercido, siendo las partes responsables de las consecuencias jurídicas procesales, de no haber ejercido los actos correspondientes a la etapa reclusa, lo que si bien constituye una limitación, es beneficiosa pues redundo en un proceso ordenado, claro y rápido.

SEPTIMO.- que, en este de orden de ideas no se puede perder de vista que quien se siente perjudicado por el acto procesal viciado debe formular el respectivo recurso impugnativo para posibilitar que el Órgano Jurisdiccional subsane la omisión o defecto de dicho acto, más un si este pedido se orienta a la nulidad de actuados en donde debe acreditarse el interés propio y específico con relación al pedido, conforme se infiere del art. 174 del Código Procesal Civil y que en todo caso el pedido de nulidad debe formularse en la primera oportunidad que el perjudicado tuviera para hacerlo antes de la sentencia, situación que propiamente no ha ocurrido en autos, pues si bien la demandada al personarse al proceso mediante escrito de fojas treinta y uno a treinta y dos, en el tercer otrosí digo deduce nulidad de actuados, empero no cumple con adjuntar tasa judicial respectiva, por lo que el mediante resolución número cuatro, se le concede el plazo de tres días a efectos de subsanar dicha omisión, resolución que le es notificada con fecha uno de septiembre del dos mil once, sin embargo dentro del plazo conferido no subsana lo señalado por el A- quo, por lo que mediante resolución número cinco se tiene por no interpuesto su pedido de nulidad; en consecuencia el cuestionamiento que realiza a las notificaciones dirigidas a aquella, debe ser desestimado pues la demandada no subsanó en su oportunidad sus emisiones señaladas por el A-quo, a fin de tramite a su solicitud de nulidad, operando de esta manera la convalidación.

OCTAVO.- respecto al fondo del asunto, tratándose de un proceso de interdicto de recobrar, el demandante debe probar que tuvo la posesión y que fue despojado de la misma. En este sentido, el art. 598 del Código Procesal Civil prescribe: *—todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos, incluso contra quienes ostenten otro derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación*; y de la misma forma, el art. 603 del acotado Código, establece: *—procede cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo. Sin embargo, si se prueba que el despojo ocurrió en el ejercicio del derecho contenido en el Art. 920 del Código Civil, la demanda será declarada improcedente*. En efecto la sentencia estimatoria de la acción en el interdicto de recobrar, tiene por objeto de restablecer la situación posesoria alterada por el despojo, cuyos efectos, por tanto, han de desaparecer en virtud del pronunciamiento judicial. Al respecto, en las Casaciones N°s 2589-99- Cajamarca y 1172-97- Apurímac, se ha establecido: *—(...) Tratándose de un proceso sobre interdicto de recobrar, lo que se tiene que acreditar es la posesión que ejercía la demandante y el despojo del que objeto por parte del demandado.*; *—(...) Tratándose de un proceso de interdicto de recobrar, cuya finalidad es defender la posesión (...), el demandante debe probar que tuvo la posesión y que fue despojado de esta, para lo cual el Juez, valorando los medios probatorios y apreciándose de manera conjunta, declarara fundada la demanda solo respecto de aquellas pretensiones cuyos hechos sustentatorios hayan sido fehacientemente acreditados.*, respectivamente.

NOVENO.- Que, fin de absolver los agravios esgrimidos por el apelante, prima facie corresponde remitirnos al escrito postulatorio de fojas trece a dieciséis, del cual se desprende que "A" Interpone demanda de interdicto de recobrar para que se le restituya el primer piso del inmueble ubicado en el Jr. Comercio N° 704, provincia de Huaraz, contra "B" Sustentando su pedido arguye que por contrato de arrendamiento de fecha veintiocho del octubre del año dos mil ocho, don "C" le arrienda el primer piso del inmueble ubicado en el Jr. Comercio N° 704 de esta ciudad, para la venta de abarrotes, licores, etc. cuyo contrato vencía el veintiocho de octubre del año dos mil doce. Al fallecimiento de su arrendador, ocurrido el treinta y uno de enero del dos mil once, la demandada y su hija, solicitaron a la hora demandante el inmueble sub Litis por tres días, con la finalidad de velar al difunto, a lo cual lo accedió, empero trascurrido tres días se negaron a devolverle el local aduciendo que no tenía ningún derecho, actitud que continua hasta la fecha, pese a que ha cumplido pagar oportuna e íntegramente las rentas mensuales de S/750.00 al difunto mencionado, e incluso a su fallecimiento le entregó al cuñado de este "F" la suma de S/.1,000.00 para los gastos de sepelio con expresa autorización de la demandada, con el añadido que se niegan a devolverle algunos enseres. Asimismo, señala que con fecha veintidós de marzo de dos mil once, presento denuncia penal ante la Fiscalía de prevención del delito a fin de que se constante despojo de la posesión, ante lo cual la demandada le cursa carta notarial manifestando entre otros que no había pagado la renta mensual, por lo que voluntariamente le entregó el inmueble y que le ponga en conocimiento del contrato. Obedeciendo la carta notarial aludida, le entregó personalmente una copia del contrato de arrendamiento, solicitándole que desocupara el inmueble en vista que el contrato

seguía vigente, pedido que hasta la fecha no ha sido satisfecho. Por resolución número dos de fojas veintidós, se resuelve a declarar rebelde a la demandada.

DECIMO.- que, del análisis integral de autos fluye que "A" venía detentando la posesión de primer piso del inmueble ubicado el Jr. Comercio N°704, del distrito y provincia de Huaraz, en mérito al contrato de arrendamiento de local comercial que obra en copias certificadas de fojas dos a tres, suscrita por la demandante (arrendataria) y por "C" (arrendador), con vigencia desde el veintiocho de octubre del año dos mil diez hasta el veintiocho de octubre del año dos mil doce; corroborado con la carta notarial de fojas seis a siete y los recibos de fojas cuatro y cinco. Asimismo coadyuva a demostrar lo expuesto, la declaración asimilada de la demanda contenida en el numeral 3. Del escrito de fojas cuarenta y siete y cuarenta y nueve, en el que se señala: *"Conforme tenemos dicho, inicialmente se celebró un contrato de alquiler por mi finado cónyuge-conviviente "C" sobre el bien inmueble... ubicado en el Jr. Comercio N°704- Huaraz..."*.

DECIMO PRIMERO.- Que, de otro lado, con la carta notarial de fojas seis a siete, ha quedado acreditado el despojo perpetrado por la emplazada en el mes de enero del año dos mil once, en agravio de la demandante "A" del inmueble ubicado en el primer piso del Jr. Comercio N° 704 de esta ciudad. En efecto, al respecto de la carta referida señala: *"(...)su persona fue inquilina del inmueble de propiedad de mi esposo finado ubicado en el Jr. Comercio N°704, como tal a su fallecimiento y con ocasión de que mi persona y mi hija requería de este inmueble, tanto más si no había cumplido con el pago de mensualidad de arriendo, a nuestra solicitud verbal, Ud. Voluntariamente decidió entrego de inmueble(...) por lo que ante esta renuncia de su parte de seguir en el inmueble y tener necesidades económicas, toda vez que mi finado cónyuge fue el único sostén de mi familia procedí. Luego de treinta días de su retiro, seguir en el inmueble y tener necesidades económicas, toda vez que mi finado cónyuge fue el único sostén de mi familia, procedí, luego de treinta días de su retiro, aperturar un establecimiento comercial a cargo familiares..."* de todo lo expuesto se concluye, que el acto de exclusión posesoria se inició el treinta y uno de enero del año dos mil once, cuando la demandada le solicitó a la actora el préstamo del inmueble para efectos de velar al difunto "C", sin que posteriormente le devolvería la posesión de dicho inmueble, actos que continuaron, según es de verse de la carta notarial referida, así como del cargo de solicitud de inspección al Fiscal Provincial de Prevención de delito de fojas ocho a nueve, razón por la que debe ampararse la demanda.

DECIMO SEGUNDO.- A mayor abundamiento, no caben estimarse los agravios esgrimidos por el apelante, porque si bien es cierto que conforme aparece del recibo de fojas cinco correspondiente al pago de arriendo del mes de enero del año 2011, la misma es firmada por "F" (cuñado del arrendador), empero no es menos cierto que la misma no ha sido cuestionada (tachada) por la emplazada en su oportunidad. En consecuencia no resulta claro que la actora haya dejado de pagar la merced conductiva correspondiente por el alquiler del inmueble sub iudice; con el añadido que según aparece de la segunda cláusula del contrato de arrendamiento de fojas dos a tres, la actora otorgó a la firma de dicho documento, al finado "C" el monto S/. 1, 1,500

equivalente a un mes de garantía y pago de mes adelantado de renta. Aún más si no resulta procedente la aplicación de los artículos 897° y 912° del Código Civil.

DECIMO TERCERO.- A mayor abundamiento debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Casación N°48062-98, que establece: *“en la acción interdictal no es procedente pronunciarse sobre la propiedad, sino se debe acreditar la posesión del demandante conjuntamente con la prueba fehaciente que acredite la desposesión (...).”* cuyos últimos extremos de la ejecutoria referida se han probado que en el caso de autos, conforme a los considerados precedentes. Quedando de esta manera absuelto los agravios esgrimidos por el apelante.

DECIMO CUARTO.- Por otro lado, el art.1361° del Código Civil, establece: *“Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos (...).”* En este sentido, habiéndose pactado el plazo de duración del contrato de arrendamiento de fojas dos a tres hasta el veintiocho de octubre del año dos mil doce; y como quiera la demandante no ha ocupado el predio sub iudice el uno de febrero del año dos mil once (17 meses), debe adicionarse a favor de la actora el tiempo que no ha ocupado el predio sub iudice, previo pago de la merced conductiva en forma mensual y adelantada de setecientos cincuenta con 00/100 nuevo soles (S/750,00) por parte de la accionante, en cumplimiento al contrato referido.

DECIMO QUINTO.- por ultimo de conformidad a lo estipulado en el art.197 del Código Procesal Civil: *“Todos Los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución, sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”*, que siendo ello así la valoración jurídica de la pruebas, formulada por la A-quo se halla arreglada a la ley y a sus preces. Quedando de esta manera absueltos los agravios esgrimidos por el impugnante.

Por estas consideraciones de conformidad a lo dispuesto por los arts. 896 y 921 del Código Civil, concordante con los artículos 597, 598, 603 y 604 del Código Procesal Civil; **CONFIRMARON** la resolución número cinco de fecha veinticinco de octubre del año dos mil once, corriente de fojas cuarenta a cuarenta y uno, en el extremo que resuelve declarar infundada la denuncia civil formulada por la demandada “B” en el segundo otrosí del escrito de fojas treinta y uno a treinta y dos; con lo demás que contiene al respecto; y, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha siete de marzo del año dos mil doce, corriente de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cinco, que declara fundada la demanda interpuesta por “A” contra “B”, sobre interdicto de recobrar; consecuentemente restituya la demandada “B”. la posesión del primer piso del inmueble ubicado en el Jr. Comercio N° 704 de la provincia de Huaraz, a favor de la demandante, esto es en el plazo de seis días de notificada con la presente resolución; con lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron.- **Ponente Melicia Brito Mallqui. SS.:**

LAGOS ESPINEL.

BRITO MALLQUI.

LUCAR FERNANDEZ DECASTRO.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p align="center">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</i></p>

			<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple
--	--	----------------------	---------------------------------	--

				2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
--	--	--	--	--

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	---

			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.
--	--	--	-----------------------------------	--

ANEXO 3

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
			X				[9 - 10]	Muy Alta	

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					7	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=		de la dimensión	
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en Cuadro 5.

Fundamento:

□ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						X				[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
Descripción de la decisión							X	[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica

todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros. 2)
- Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3)
- Determinar la calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 1 **ANEXO 4**

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre interdicto de recobrar en el expediente N°00513-2011-0-0201-JM-CI-02 en el cual han intervenido en primera instancia: 2° Juzgado Mixto sede central de Huaraz y en segunda 1° Sala Civil Sede Central Distrito Judicial de Áncash.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas

protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad. Chimbote, agosto del 2016

Raúl Fernando Vino Sánchez

DNI N° 44813689

ANEXO 5

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple /No cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple /No cumple**
3. **Evidencia la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado y al tercero legitimado, (este último en los casos que hubiera en el proceso)* **Si cumple /No cumple**
4. **Evidencia los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, si vicios procesales, sin nulidades, que se ha otorgado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple /No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple /No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple /No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple /No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple /No cumple
4. Explícita los puntos controvertidos *o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver*. Si cumple /No cumple
5. **Evidencia claridad.** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de términos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple /No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)).* **Si cumple /No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se le puede considerar fuente del conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple /No cumple**
3. **Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas,*

el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple /No cumple**

4. Las razones evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple /No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de términos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple /No cumple**

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la (s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y vigencia en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple /No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, según el juez).* **Si cumple /No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple /No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifiquen la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple /No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de términos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple /No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple /No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/ salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple /No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introductorias y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (Relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple /No cumple (*marcar “si cumple” siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario “no cumple”, generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de términos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple /No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple /No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple /No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado o la exoneración de la obligación. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. Si cumple /No cumple

5. Evidencia claridad. (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de términos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique*

las expresiones ofrecidas). **Si cumple /No cumple SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple /No cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple /No cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado y al tercero legitimado, (este último en los casos que hubiera en el proceso) **Si cumple /No cumple**
4. **Evidencia los aspectos del proceso.** *(El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, si vicios procesales, sin nulidades, que se ha otorgado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar).* **Si cumple /No cumple**
5. **Evidencia claridad.** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tensísimos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple /No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación / o la consulta** (El contenido explicita **los extremos impugnados en caso que corresponda. Si cumple /No cumple** *(la consulta solo se pondrá cuando se trate de sentencias sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta en el cuadro de resultados- borrar estas líneas)*)

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos / jurídicos que sustentan la impugnación / o consulta. Si cumple /No cumple**
3. **Evidencia la pretensión (es) de quien formula la pretensión/ o de quien ejecuta la consulta. Si cumple /No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante/ de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/ o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple /No cumple**
5. **Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de términos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple /No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple /No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se le puede considerar fuente del conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple /No cumple**
3. **Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple /No cumple**
4. **Las razones evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple /No cumple**

5. Evidencia claridad. *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de términos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple /No cumple**

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la (s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y vigencia en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple /No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, según el juez).* **Si cumple /No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple /No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifiquen la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple /No cumple**

5. Evidencia claridad. *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de términos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple /No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión/ en los fines de la consulta

(según corresponda). (Es completa). **Si cumple /No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión/ en los fines de la consulta (según corresponda) (No se extralimita/ salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple /No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introductorias y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple (marcar “si cumple” siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario “no cumple”, generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (Relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple /No cumple

5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tautologías, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple /No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple /No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple /No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado o la exoneración de la obligación. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. Si cumple /No cumple

5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tautologías, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple /No cumple**